### PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, y de conformidad con lo propuesto por el Rector y Consejo universitario de Madrid, he acordado se den las gracias en nombre de la nacion al Rector y Catedrático de la Universidad de Tubinga, D. Adalberto Keller, por la denacion de mil y tantos volúmenes sobre distintas materias y en diversos idiomas que ha hecho á la Universidad Central; debiendo publicarse en la GACETA

DE MADRID este rasgo de generoso desprendimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 4869.

MANUEL R. ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Almería, como de comercio, y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada han seguido D. Tomás Heredia, socio gestor de la casa que gira bajo la razon social de hijos de D. Manuel Agustin Heredia, y la casa de comercio de Pereda y compañía en Santander, con la sociedad comanditaria titulada La Industrial sobre impugnacion de un convenio celebrado por esta con sus acreedores; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por los demandantes contra la sentencia que, en 11 de Mayo de 1868, dictó la re-

Resultando que, por escritura de 1.º de Enero de 1864, D. Joaquin Carrias, por si y en representacion de D. Prudencio Blanco, D. Pablo Emilio Wisoig, D. Felipe Barron, D. Francisco Barroeta, por sí y en representacion de su hermano D. Angel, y D. Marcos Monterey dejaron sin efecto la escritura que, en 26 de Marzo de 1863, habian otorgado para la constitucion de una sociedad comanditaria para la explotacion y beneficio de minerales de zinc en las provincias de Granada y Almería, y constituyeron de nuevo la misma Sociedad bajo la razon social La Industrial con domicilio en Almería, por término de 10 años que concluirian en 1.º de Enero de 1874, para la explotación y beneficio de minerales de zinc y plomo en las provincias de Granada, Cartagena y Almería, y para las exportaciones mercantiles que fuesen necesarias; estableciendo diferentes bases, entre ellas la de que la Sociedad seria regida y administrada por Carrias con todas las atribuciones y responsabilidades inhe-rentes á tal cargo, y él sólo usaria la firma social, disfrutando en compensacion un sueldo de 60.000 rs. y el 5 por 100 de las utilidades líquidas, y que los negocios pendientes y la liquidacion de la antigua Sociedad que-

daban á cargo de la nueva: Resultando que D. Joaquin Carrias, como gerente de La Industrial de una parte, y D. Prudencio Blanco y otros por medio de apoderado especial de la otra, otorgaron, en 5 de Enero de 1865, una escritura pública en la que consignaron que entre Blanco y dicha Sociedad habian existido y existian relaciones de interés que daban por resultado á favor de aquel un saldo de 972.546 reales: que el mismo tenia además suscritos por La Industrial compromisos de consideración que podian elevar dicho saldo á la cifra máxima de 5 millones de reaie en el momento oportuno d les, saivas deducciones una liquidacion efectiva deberian ser de abono à La Industrial; y que en tal concepto, y en el de que D. Prudencio Blanco era el llamado à recoger dichos valores, D. Joaquin Carrias, como gerente de dicha Sociedad, le reconocia un crédito máximo de 5 millones de reales con la salvedad ya expresada, garantizándole su pago en el término de seis años en la forma que tenian estipulada entre sí, con hipoteca especial de todas las minas y pertenencias sociales de La Industrial; añadiendo que en la imposibilidad de presentar en el acto cubiertos los requisitos todos que la ley exige para constituir la hipoteca que requerian largo tiempo por su propia índole, se obligaba á hacerlo en el más breve término que le fuera posible en una nueva escritura:

Resultando que declarado en quiebra D. Prudencio Blanco, los síndicos remitieron á D. Joaquin Carrias, gerente de La Industrial, un extracto de la cuenta corriente entre ámbos, de la que aparecia en 31 de Octubre de 1864 un saldo de 3.643.170 rs. y 89 cents. á favor de Blanco, y un estado de los créditos reconocidos contra la quiebra de este, procedentes de operaciones de banca hechas por cuenta de La Industrial, que ascendian á 3.614.149 rs. y 18 cents.; y aunque gestionaron para que Carrias reconociese la exactitud de estas cuentas ó las agraviase, no pudieron conseguirlo, por lo cual le demandaron á juicio de conciliacion, en el que manisestó que no estaba conforme con dichas cuentas:

Resultando que la casa de Pereda, Trueba y companía, de Santander, siguió autos ejecutivos contra la Sociedad La Industrial para el cobro de unas letras de 20.000 francos, y fueron embargados algunos muebles, que obran en poder del gerente Carrias, los cuales se remataron sólo en 850 rs., por lo que la Compania ejecutante solicitó que se declarase en quiebra à La Industrial: que Carrias impugnó esta solicitud; y que fué desestimada por auto de 17 de Julio de 1866, del apelaron Pereda, Trueba y companía, sin que conste el

resultado de la apelacion admitida á los mismos: Resultando que D. Joaquin Carrias, por circular de 20 de Setiembre de 4866, convocó á junta extrajudicial á los acreedores de la referida Sociedad La Industrial, de que era gerente; y celebrada en el dia 20 de Octubre con asistencia de varios de ellos, pero no de Pereda, Trueba y compañía, de Santander, ni tampoco de los hijos de D. Manuel Agustin Heredia, el D. Joaquin hizo presente que el objeto de aquella junta era hacerles proposiciones de convenio, y llevar este á efecto si las acep-taban: que algunos de los concurrentes expusieron que era preciso que les enterase de la historia y estado actual de dicha Sociedad La Industrial, en cuya virtud les leyó una memoria sobre ello, y les presentó un balance del activo y pasivo, el primero de los cuales ascendia á 41.700.033 rs. y 35 cénts., y el segundo á 9.815.089 reales y 41 cents., habiendo por tanto un sobrante de 4,884.943 rs. y 94 cents.: que concluida la lectura, manifestó un acreedor que en su concepto las minas aparecian en la tasacion con un valor superior al que realmente podria obtenerse de ellas, y que debia reducir un 40 por 100 para acercarse más á la exactitud: que aceptado así por todos los presentes, se acordó adicionar el baiance con una nota que expresara lo acordado, y así tuvo efecto en el acto, quedando con tal modificación reducido el activo á 7.260.486 rs. y 41 cénts.: que luego presentó el D. Joaquin Carrias un ejemplar de las proposiciones remitidas à todos sus acreedores: y que abierta discusion, fueron aprobadas las siguientes: primera, que la Sociedad La Industrial emprenderia de nuevo la explotacion de sus minas bajo la direccion ó gerencia de D. Prudencio Blanco, que aceptó en el acto con las obligaciones inherentes á tal cargo, segun las leyes y lo dispuesto sobre el particular en la escritura social de 1. de Enero de 1864: segunda, que del producto total de los minerales que explotasen se deducirian los gastos de explotacion y demás legitimos: tercera, que el gerente propondria lo que creyese necesario que debiera quedar de reserva para atender á la mejor y mas amplia explotacion de las minas en cada año; y los socios unidos á la comision de acreedores de que más abajo se hacia mérito resolverian sobre ello, segun lo creyeran mejor y más conveniente á los intereses de todos: cuarta, que los beneficios ó productos líquidos que resultasen se distribuirian anualmente entre todos los acreedores à prorata de sus respectivos créditos: quinta, que los acreedores de La Industrial nombrarian una comision de dos ó tres que lo fuesen por derecho propio ó sus representantes, y en quienes residirian las mismas atribuciones y derechos que asistian á los socios segun la precitada escritura social: sexta, que sin el conocimiento y consentimiento de la expresada comision no podria enajenarse ninguna de las minas ni toda otra i nima, no tenia existencia legal ni verdadera calidad de

propiedad real de las que pertenecian á la Sociedad; y por último, se acordó que el capital que nuevamente aportase el D. Prudencio Blanco sólo podria ganar un rédito ó interés del 6 por 100 anual, y que el mismo Blanco no podria hacer uso del crédito de la Sociedad La Industrial, que iba à dirigir, para sus negocios parti-

culares: Resultando que D. Joaquin Carrias acudió al Juzgado de primera instancia de Almería, como de comercio, presentando el convenio referido, la memoria y balance, y pidiendo que se fijaran edictos convocando á los que tuvieran derecho para oponerse á la aprobacion del mismo à fin de que lo hicieran dentro de ocho dias: que estimado así, se fijaron los edictos; y por haberse opuesto Pereda, Trueba y compañía, de Santander; D. Tomás Heredia, gestor de la casa hijos de Manuel Agustin Heredia, y D. Alejandro Bell é hijos, del comercio de Lóndres, se mandó que Carrias usara de su derecho y entablase sus

peticiones con arreglo á la ley: Resultando que, en su virtud, el 13 de Diciembre de 1866 presentó Carrias un escrito solicitando que se declarase en quiebra á la Sociedad La Industrial, cuya suspension de pago de sus operaciones habia tenido lugar en 13 de Diciembre del año anterior de 1865; que se convocara à los acreedores para el dia que se señalase à los efectos del art. 1.067 del Código de Comercio, y que se tuviera por reproducida la proposicion de convenio que habia hecho en la junta extrajudicial de 20 de Octubre, y que fué aceptada por la mayoría de los acreedores, para tratar de ella en el dia en que tuviera lugar la

Resultando que por auto del 20 de Diciembre se declaró en quiebra á la referida Sociedad, acordándose las medidas del caso, señalando para la junta general el 12 de Enero siguiente, y mandando que se citara á los acreedores en la forma prescrita en el párrafo primero del art. 1.063 del Código de Comercio, y se hicieron las citaciones por medio de edicto fijado en los sitios de costumbre é insertó en el Boletin oficial:

Resultando que en tal estado solicitaron que se les admitiese como acreedores de la Sociedad quebrada, á pesar de que no constaban en el estado presentado por la misma, la casa de Pereda, Trueba y compañía, por 76.000 rs. que acreditaba, según las actuaciones ejecutivas que se han referido; D. Alejandro Bell é hijos, del comercio de Lóndres, por 118.124 rs. que constaban de autos ejecutivos que tenian pendientes contra la Sociedad; el gerente de la casa de Heredia, de Málaga, por 158.137 rs. de una cuenta que presentó, y los síndicos de la quiebra de D. Prudencio Blanco por la cantidad de 5.000.000 de reales, segun la escritura de 5 de Enero de 1865 de que se ha hecho mencion; y que por providencias de 9 y 11 de Enero de 1867 se les admitió como acreedores, habiéndose unido además á los autos una certificacion de la Administracion de Hacienda pública, en la que se expresa que la Sociedad La Industrial adeudaba al Tesoro 5.202 escudos y 871 milésimas por el derecho de superficie de ciertas minas:

Resultando que el dia 12 de Enero de 1867 se principió la celebracion de la junta, á la que concurrieron, entre otros, los representantes de Pereda, Trueba y compañía y de los hijos de D. Manuel Agustin Heredia y D. Adriano Laumont, á nombre de D. Ernesto García, con un poder que fué admitido, sin embargo de la oposicion que hicieron cinco de los concurrentes por no estar legalizado por el Cónsul de España en París ni traducido por la Interpretacion de lenguas; y que ha-biéndose dado conocimiento á los acreedores del balanze y memoria presentados por el gerente de la Sociedad quebrada, se solicitó únicamente la comprobacion del balance con los libros, la que tuvo efecto, apareciendo conforme excepto en cuanto à algunos créditos que no resultaban en los libros ó que no figuraban por las mismas cantidades que en el balance, sobre lo cual dió Carrias explicaciones:

Resultando que, continuada la junta en el dia 15, se presentaron algunos poderes que fueron aprobados, y entre ellos uno de D. Emilio Monttue conferido á Don paguin Carrias v sustituido nor este á D. Cecili sobre cuya admision protestó D. Juan de Mata García por la incompatibilidad que habia en su juicio; y despues se procedió á la comprobacion de los créditos que no aparecian en el balance de la Sociedad quebrada pero que habian sido presentados en el expediente, diciendo D. Joaquin Carrias respecto del de Pereda Trueba y companía que le reconocia como legítimo por haberse presentado las letras posteriormente; y en cuanto al de los hijos de D. Manuel Agustin de Heredia que no le reconocia, pues el deudor legítimo de él podia ser D. Emilio Monttue:

Resultando que, en el dia 1.º de Febrero en que siguió la junta, se leyeron las proposiciones de convenio presentadas por Carrias; y puestas á votacion, los representantes de las casas de Pereda, Trueba y compañía, v de los hijos de Heredia, cuyos créditos ascendian á 234.000 rs., votaron en contra; tres acreedores hipotecarios que representaban 1.218.124 rs, y otros dos no hipotecarios que representaban 280.591 rs., se abstuvieron de votar; 22 acreedores que representaban 11.824.893 rs. aceptaron el convenio, y los síndicos de la quiebra de D. Prudencio Blanco se adhirieron tambien á él; de modo que resultó á favor del mismo mayoria de personas y cantidades, despues de lo cual, y de ciertas observaciones del representante de Pereda, Trueba y compania que fueron contestadas por Blanco, se procedió al nombramiento de la comision interventora que expresaba la base 5.º de dicho convenio para cuan-

do este fuera aprobado: Resultando que publicado el mismo en la forma debida, comparecieron la casa de hijos de D. Manuel Agustin de Heredia y la de Pereda, Trueba y compañía solicitando que se negara la aprobacion del convenio y se declarase nulo, de ningun valor ni efecto; para lo cual alegaron la exageracion fraudulenta de algunos créditos, que dijeron se presumia por no tener algunos causa de deber ó valor determinado, como el de D. Prudencio Blanco, v por no aparecer otros en los libros ó no convenir su cuantía con lo que se expresaba en el balance: que tambien habia falta de personalidad legítima en alguno de los que con su voto concurrieron á formar la mayoría, pues desde el primer dia de la junta se admitió un poder otorgado en Paris sin que tuviera legalización ni traducción admi sible; algunos apoderados, como D. Francisco Barroeta, ejercieron en la junta dos representaciones, con infrac-cion del parrafo segundo del art. 4.066; algunos votantes del convenio recibieron sus poderes por sustitucion que les hizo el quebrado; otros eran dependientes de este, como Basabe; otros parientes, como su cuñado D. Genaro Mier; otros amigos intimos, como Barroeta, Barron y Corredor; otros socios comanditarios de la misma Sociedad quebrada La Industrial, como Barroeta y Barron, y otros dependientes de estos socios, como Roman padre hijo, Masa, Rivera y Cicognani: que el convenio privado de 20 de Octubre de 1866 fué una infraccion del artículo 1.149 del Código, y por ella perdieron los infractores los derechos que tuvieran en la quiebra: que concurria tambien la causa primera del art. 1.157, pues que habia defectos de convocacion, no resultando que se hubiera publicado la quiebra en todos los puntos en que el que brado tenia establecimientos mercantiles, ni que se hubiese cumplido por lo tanto el art. 185 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; y habiéndose faltado tambien al 4.063 del Código por no haber convocado por circular repartida á domicilio al representante de la Hacienda pública, que tenia un crédito considerable por los derechos de superficie de las minas, ni á los síndicos de la quiebra de D. Prudencio Blanco: que además habia defectos en la celebracion de la junta, porque no se tuvieron á la vista los legajos de correspondencia, de letras pagadas, de cuentas de laboreos de minas y calcinacion de minerales, de facturas de embarques y conocimientos, y por consiguiente no se pudieron hacer las comprobaciones que algunos acreedores estimaban convenientes; no habiéndose permitido tampoco que se hicieran en los libros algunas comprobaciones pedidas por el representante de Pereda, Trueba y compañía, limitándose las que se practicaron á la confrontacion de los saldos sin dejar que se comprobase la certeza, importe y origen de cada deuda; à lo que se agregaba que el informe del depositario no fué circunstanciado como prevenia el art. 1.067, y la quiebra debia calificarse de culpable, conforme al art. 1.151, por el sólo hecho del con-venio ciandestino de 20 de Octubre: que con arregio al art. 1.176, no podia tener lugar el convenio, porque las proposiciones no eran de aplazamiento ni de quita, sino de cesion de parte de bienes; además de que La Industrial no tenia capacidad para contraer, porque no habiendo obtenido la sancion real como compañía anó-

comerciante; y por último, que el convenio no era con el quebrado, sino con un tercero, pues que le habia de cumplir D. Prudencio Blanco, el cual estaba tambien quebrado y no rehabilitado:

Resultando que D. Joaquin Carrias pidió que se aprobara el convenio, exponiendo que no habia exageracion fraudulenta de créditos, y por eso no habian dicho los opositores la cantidad en que consistia ni la persona que los representase: que tampoco habia falta de personalidad en ninguno de los votantes de la mayoria, ni se habia incurrido en cohesion, puesto que no existia contrato privado ni secreto que hiciera de mejor condicion á un acreedor que á otro: que no se habia cometido ningun defecto en las formas de la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta, y que no existia en el convenio convencion alguna ilícita:

Resultando que, en el quinto otrosí de este escrito. expuso Carrias que no reconocia derecho alguno en los hijos de Heredia para oponerse al convenio, porque no eran acreedores de La Industrial ni tenian titulo alguno que legitimara el crédito que reclamaban; y oponiendo desde luego las excepciones dilatoria y perentoria que correspondian, apoyado en las razones que expresó, por las cuales dijo que no tenian personalidad para oponerse à la aprobacion del convenio, concluyó suplicando que se declarase que no estaba obligado á contestar á la oposicion que habian hecho, protestando que no lo estaba realmente hasta que se ejecutoriase aquel artículo prévio, y que se mandara formar pieza separada con el escrito contrario y aquel otrosí para sustanciar el inci-

Resultando que por auto de 18 de Febrero de 1867, en lo principal se hubo por evacuado el traslado; y en cuanto al quinto otrosi, referente à la excepcion dilato-ria de incontestacion à la oposicion de los hijos de Heredia al convenio, se mando formar pieza separada con testimonio del escrito de oposicion de dicho quinto otrosi, y de aquella parte de auto; y que hecho, se diera cuenta con citacion contraria: que los hijos de Heredia pidieron reforma apelando subsidiariamente; y que denegada la reforma, se admitió la apelacion en un efecto; habiéndose puesto el oportuno testimonio para la Audiencia:

Resultando que la misma parte y la de Pereda, Trueba y compañía presentaron escrito en 12 de Marzo pidiendo que se suspendiera el curso del pleito miéntras se sustanciaba la excepcion dilatoria y artículo de incontestacion formulado por Carrias, protestando en otro caso la nulidad de lo que se actuase; y que Carrias impugnó esta solicitud, y por auto del dia 49 fué deses-

Resultando que los hijos de Heredia y la sociedad Pereda, Trueba y compañía apelaron, protestando la nulidad de lo que se actuase, y se admitió la aperacion en un efecto, te liéndose por hecha la protesta; y luego se amplió el testimonio que se habia puesto para la otra apelacion:

Resultando que, recibido el pleito á prueba y practicadas las que de autos aparecen, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia por la suya de 41 de Mayo de 1868, aprobando cuanto há lugar en derecho el con-venio celebrado entre la Sociedad La Industrial y la mayoría legal de sus acreedores; condenando á todos los que constaban del balance, y á los presentados en virtud de la convocatoria á la primera junta, a estar y pasar por dicho convenio, que les seria obligatorio en todas sus partes; y mandando que se hiciera entrega al gerente de la Sociedad referida de todos los bienes, efectos, libros y papeles de la quiebra, rindiéndole la cuenta de la administracion dentro del término de 15

Resultando que contra este fallo interpusieron los hijos de D. Manuel Agustin de Heredia recurso de in-

justicia notoria porque en su concepto infringe:
1. La ley 20, tit. 22, Partida 3., y la doctrina de este
Supremo Tribunal consignada en decision de 6 de Noviembre de 1866, que establece que las sentencias no pueden perjudicar a los que no han sido parte en el nea\_habientes casos exceptuados en las leyes, por cuanto se les condenaba á estar y pasar por el convenio sin embargo de haberse opuesto á él y de no haber sido oidos, y se dejaba sin efecto el incidente de personalidad, con infrac-cion del art. 116 de la ley de Enjuiciamiento mercantil;

Y 2. Las leyes 13 y 19, tit. 22, Partida 3., referentes á la fuerza que há el juicio acabado, por cuanto si atendiendo á haberse propuesto como dilatoria una excepcion que por su naturaleza era perentoria, y cuando ya estaba consentida su personalidad, se declarase no haber lugar al artículo de incontestacion, vendria á ponerse de nuevo en tela de juicio lo que estaba ejecutoriado, dando lugar á la infraccion de dichas leyes, y por consiguiente á nulidad:

Resultando que la casa de Pereda, Trueba y compania interpuso tambien recurso de injusticia notoria citando como infringidos:

1.° Los artículos 1.045 y 1.046 del Código de Comercio, por no haber cumplido el Juez lo que en ellos se

previene: 2.º El art. 185 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y el 1.063 del Código de Comercio, puesto que en cumplimiento de ámbas disposiciones legales sólo aparecia una diligencia en que decia el Escribano haber entregado al alguacil cuatro edictos anunciando la declaracion de quiebra, los cuales fijó á su presencia en los sitios públicos, y que otro edicto se habia dirigido al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial; y por lo tanto se faltó por el Juez de Almeria á los trámites marcados en la ley como consecuencia de la declaracion de quiebra, y á las reglas establecidas para la convocacion à la primera junta de

acreedores: 3.º El art. 1.067 de dicho Código de Comercio, porque se habia faltado á los requisitos establecidos para la celebracion y deliberacion de la junta, que constituian los dos motivos restantes de la causa 1.ª del artículo 1.157, puesto que no resultaba de autos que se presentaran los legajos de correspondencia, letras pagadas, cuentas de laboreos de minas y calcinacion, facturas de embarque, ni que se diese informe alguno por el Juez, permitiéndose sólo comparar el balance con los libros; pero no con la correspondencia ni el exámen de las operaciones del socio gerente, y procediéndose á la votacion de las bases propuestas por Carrias en la junta extrajudicial; estando además acreditada la cuarta causa expresada en el mismo art. 1.157, ó sea la exageracion fraudulenta de créditos, toda vez que habia figurado D. Prudencio Blanco como acreedor de la Sociedad, reconociéndose de último estado un crédito de 5 millones. no obstante las repetidas alegaciones de Carrias en que se negaba la cualidad de acreedor al D. Prudencio, quien además no tenia personalidad ni capacidad para ser gerente de La Nueva Industrial y cumplir el convenio; siendo esto un motivo más para que se anulase como un defecto en la deliberacion de la junta de que hablaba la causa 1.ª del repetido art. 1.157, así como tampoco el D. Joaquin Carrias tuvo personalidad bastante para hacer el convenio, puesto que no habia presentado la debida autorizacion de los socios para celebrarlo con sus acreedores;

Y 4.° El art. 1.045 del Código de Comercio, en cuanto no se habia mandado que continuase de oficio el expediente de calificacion de quiebra como procedia atendidas las condiciones del convenio, en que debia estimarse que habia quita en suma muy considerable:

Y resultando que en este Supremo Tribunal han rectificado los hijos de D. Manuel Agustin Heredia y la sociedad de Pereda, Trueba y companía la cita que habian hecho de la sentencia de 6 de Noviembre de 1866, diciendo que debe entenderse del 7; y han añadido que tambien infringe el fallo la ley 3., tit. 43, y las 1. y 114, tit. 18, Partida 3.1, y la doctrina sentada en la decision de 21 de Setiembre de 1859: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jau-

mar de la Carrera: Considerando que ninguna de las leyes que se citan en el recurso interpuesto por la razon social Hijos de D. Manuel Agustin Heredia puede tener aplicacion en este pleito; porque habiendose presentado en él dicha Sociedad como demandante en union con la de Pereda, Trueba y compania, y habiendo despues apelado de la sentencia del Juez de primera instancia, mostrándose parte en la segunda é interpuesto contra el fallo confirmatorio de la Audiencia el presente recurso, es indudable que no pueden ménos de empescerle los efectos de la sentencia, sin que sobre la cuestion debatida se haya dictado anteriormente fallo alguno ejecutorio:

Considerando que, una vez aceptadas las proposiciones de la Sociedad quebrada por mayoría numérica y

del capital pasivo de sus acreedores por medio del convenio de 1.º de Febrero de 1867, con arreglo á los articulos 1.147 al 1.156 del Código de Comercio, no puede ser impugnado dicho convenio sin que se demuestre cumplidamente que existe alguna de las cuatro causas que taxativamente marca el art. 1.157 del mismo Código: Considerando que no se cometió defecto sustancial

en las formas prescritas para la convocación, celebra-ción y deliberación de la junta; que los art. 1.145, 1.146 y 1.063 del Código no se refieren á los indicados extremos, y que lo dispuesto en el 1.067 fué puntualmente cumplido por parte de los interesados, inclusos los recurrentes, resultando que aprobaron el convenio las dos mayorías que exige el art. 1.153, aunque se eliminase el voto y el crédito de D. Prudencio Blanco impugnado por los recurrentes y por D. Joaquin Carrias:

Considerando que los demandantes no han suminis-trado prueba alguna de haber mediado la supuesta cohesion por parte del deudor aceptada por algun acreedor de los concurrentes á la junta para votar en favor del convenio, ni de que alguno de los que concurrieron con su voto à formar la mayoría careciese de personalidad legítima, ni de que haya habido enajenacion fraudulenta de crédito para constituir el interés que deben tener en la quiebra los que acordaron la resolucion; y que por consiguiente no aparece justificado que haya mediado ninguna de las cuatro causas por las cuales pudiera ser impugnada la aprobacion del convenio de que se trata:

Considerando que, no produciendo el mismo quita en las deudas de la Sociedad La Industrial, supuesto que se ha ofrecido pagarlas integramente en justa proporcion con los productos que vayan dando las minas, que pertenecen á la misma sociedad, es evidente que el art. 145 citado por los recurrentes no puede tener aplicacion sino para sobreseer el expediente:

Considerando que tampoco son aplicables la ley 3.º del tít. 13, ni las 1.º y 114 del tít. 18 de la Partida 3.º, que han citado los recurrentes ante este Supremo Tri-bunal; porque aun prescindiendo de si pudieron ó no hacerlo, no tienen relacion alguna con las cuestiones debatidas en el pleito, ni se ha indicado siquiera en qué consistan las supuestas infracciones:

Considerando, por todo lo expuesto, que la sentencia de que se trata no ha sido dictada contra ley alguna

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à los recursos de injusticia notoria interpuestos por las Sociedades Hijos de D. Manuel Agustin Heredia y Pereda, Trueba y compañía, á las que condena-mos en las costas y á la pérdida de las cantidades que han depositado, y que serán distribuidas en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Granada con la certificación correspon-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legis-lativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-José M. Cáceres.-Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Buenaventura Alvarado.-Joaquin Jaumar.-José Fermin de Muro.-Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Marzo de 1869.-Dionisio Antonio de

CAPITALES.

NÚMERO DE LAS LAMINAS.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

NUMERO 2.

Relacion de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable y de sin interés amortizadas como ocupadas al clero regular y no recogidas, que se han cancelado definitivamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto del Gobierno Provisional fecha 28 de Enero último.

		NÚMERO DE	LAS LAMINAS.	CAPITA	LES.
	DEDWENENCIAC			Deuda corriente. D	lauda sin interés
	PERTENENCIAS.	De la Deuda	De la de sin	-	
		corriente.	interés.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
		00			
	Religiosas de Santa María de Nova de Lugo	60 9.907	36.814	12.858 1.485	* 1.210,171
	Religiosas de San Bernardo de Aranda de Duero	10.768	40.686	660	132
	Idem mercenarias descalzas de la villa de Lora del Rio	44.848 42.033	47.726 48.713	900 264	771,162
į	Idem franciscas de Almonacid de Zurita	12.898	52.435	30,838	432 26,824
-	Obra pia de Juan Arias Gata, á favor de la enfermería del con-				20,021
	vento de religiosos calzados de Nuestra Señora de la Luz Religiosos premostratenses de Santa María de Retuerta	42.954 43.436	52.530 55.428	1.896 264	1.594,245
l	Idem carmelitas descalzos de Palencia	13.184	»	960,348	245,592 "
	Idem id. id. de Alba de Tormes	13.185	»	1.146,518	n
i	Idem id. id. de Avila	43.486 43.487	» »	1.201,109 1.225	» »
l	Idem id. id. de Segovia	13.188	»	1.091,930	<i>"</i>
	Idem id. id. de Rioseco	13.189	»	98	»
	Idem id. id. de Palencia	43.490 43.494	» »	4.340,309 496	<b>39</b> 33
	Idem id. id. de Bolarque	13.192	»	588	'n
	Idem id. id. de Bu ila	13.193 13.194	»	1.344,377	<b>3</b>
	Religiosas descalzas de Yepes Idem id. id. de Cuerva	13.194	)) ))	480,400 450,606	» »
-	Idem id. id. de Ocaña	13.196		294	»
	Idem id. id. de Consuegra	13.197 13.198	»	853,662 2.581,589	30
	Religiosos id. id. de Pamplona	13.199	)) ))	294	» »
1	Idem id. id. del Desierto de Navarra	13.201	»	1.764	»
ĺ	Idem id. id. de Osma	13.200 13.202	»	588 4.372	»
ĺ	Idem id. id. de Lerma	13.203	»	686	» »
-	Idem id. id. de Corella	13.204 13.205	»	784	»
	Religiosos id. id. de Manzanares  Idem id. id. del Santo Angel de Sevilla	13.205	»	360,336 490	»
	Idem id. id. de los Remedios de dicha ciudad	13.207	,,	392	" "
	Idem id. id. de Baeza	43.208 43.209	»	1.176	<b>»</b>
	Religiosas id. id. de Sanlúcar la Mayor. Idem id. id. de Baeza	13.210	) )	496 490	<b>»</b>
	A la órden de carmelitas descalzos	13.212	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	30.005,289	»
	A la procuracion de carmelitas descalzos	13.213 13.214	»	2.157,677	))
	Al Procurador de la misma órden	14.184	56.458	558,618 330	» 284,115
	Idem carmelitas calzadas, vulgo de la Encarnación, de Avila	14.498	»	1.209,118	»
	Idem franciscas de Cifuentes	47.094 24.454	77.184	840 736,809	696,280
	Religiosos carmelitas descalzos de Guadalajara	22.639	94.637	508,800	607,174 440. <b>315</b>
	Idem agustinos descalzos de Santa Mónica de Valencia	23.015	95.641	1.800	1.080
	Idem mercenarios calzados de Toledo	23.602 23.606	96.510 96.514	4.751,256 1.320	3.903,706 549,518
	Religiosos agonizantes de Santa Rosalía de Madrid		97.975	1.600	1.440
	Idem mercenarios calzados de Verin	24.985	99.291	660	597,798
	Religiosas de Santa Catalina de Sena de Palma de Mallorca Idem de San Sebastian el antiguo en la ciudad de San Sebas-	25.755	101.155	159,445	96,409
	tian	25.99%	»	297	»
	Priora y religiosas de Nuestra Señora de la Consolacion de	26,690	101 119	1.699,518	014.909
	Palma Idem id. de Santo Domingo de Palma de Mallorca	26.934	104.412	265,742	914,803 252,421
	Dollgiosos carmelitas descalzos de Pamulona	27.051	106.480	621,177	526,877
	l Sindica del convento de San Francisco de Tudela de Navarra	21.096	106.529	93,177 677,648	82,033 452,609
	Religiosas beatas de Santa Rosa de Huesca.  Colegio del Cármen descalzo de Pamplona.	27.291	107.156	579,765	480,965
	Drior y religiosos dominicos de Estella	27.556	108.222	66	56,624
	Religiosos mercenarios calzados de Tudela de Navarra	2/ 505		645,500 359,577	340,774 302,300
	l Idem de Santa Clara, orden de San Francisco, de Medina de	2	100.200		002,000
	Pomar	21.631	108.298	3.300	2.826,698
	Las mismas Religiosos agustinos calzados de Pamplona	31.449 27.633		4.937,442 693,742	4.647,859 600,498
	I Idem dominicos de San Pablo de Burgos	. 21.831	108.500	2.400	2.069,242
	Religiosas franciscas de Agreda	.] %8.110		831,506 451,765	701,965 389,198
	Idem de Santa Lucía, órden de Santo Domingo, de Orihuela Idem dominicas de Santa Maria de Velvis de Santiago	29.664		000	516
	Idem franciscas descalzas de la Asunción de Illescas	. 29.666	113.451	480	417,400
	Religiosos carmelitas calzados de Tudela	. 29.674			519,245 665,542
	Idem mercenarios calzados de Pamplona  Idem carmelitas descalzos de Ocaña	. 29.677	113.462	132	413,230
	Religiosas del convento de Veier de la Frontera	. 30.080			133,848
	Idem de la Purísima Concepcion del Olivar de Palma Idem de Santa Librada y Santa Clara de Molina	. 30.155			4.052,830 586,527
	I Idem franciscas de Santa Clara de Ocana	. 30.%14	115.131	876	720,600
	Religiosos henedictinos de San Isidro de Dueñas	. 30 313		- 000	2.670,939 6.726
	Religiosas franciscas de la Concepcion de Belmonte Religiosos del convento de Nuestra Señora de la Merced d	. 30.608 e	3   447.765		
	Valencia	30.790		361,412	256,156 307,118
	Idem carmelitas calzados de Córdoba	. 34.013			366,856
	Idem agustinas de Benigamin	. 31.110	3   119.956	301,477	234,174
	Idem carmelitas calzadas de Barcelona	31.120			1.498,439 277,465
	Religiosos trinitarios calzados de Aglesola  Idem dominicos de Puigcerdá			350,318	312,721
	I Idem jerónimos de la Valle de Belen, álias de la Murtra	. 31.424		432,403	370,756
	Convento de San Hilarion del Sagrado Yermo de la montan	a	3 449.966	258,150	214,236
	del Cardó	. 31.12		2110,010	2.097,750
	Religiosas de la Purísima Concepcion titular de Santa Mar	la	6 119.986	792	627,956
	de Cádiz	31.14	3 419.996	4.456,374	949,830
	Idem de Nuestra Señora de Belen, extramuros de Valencia.	. 31.45		632,471	513,253
ı	Idem agustinas calzadas de San Julian Martir, extramuros c		8   119.998	900	716,424
Ł	dicha capital	os or.io			
,	de Barbastro	. 01.10	_		96,680
9	Idem id. de Belchite	31.16			96,680 716,424
_	Thoristoons as ansutas carrands as A distions			_	-
S		• • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	137.251,854	51.626,668
е				1	

Madrid 9 de Marzo de 1869.-Ramon Serrano.-V.º B.º-Heredia.

# CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE FEBRERO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Febrero de 1869.

### DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Depósitos necesarios.  Idem provisionales para subastas.  Cuenta nueva.  Idem antigua.  Cuentas corrientes.  Derechos de custodia de efectos públicos.  Fracciones para completar bonos  Intereses de bonos.  Amortizacion de bonos  Intereses y dividendos de efectos depositados.  Depósitos al 6 por 400.  Intereses de id.	479.751,394 404.507,014 533,778 837,639 " 97.370,424	RECIBIDO durante la presente semana.  Escudos. Milésimas.  5.390,402 4.804  " " " " " " 120.000 654.006,608	TOTAL.	DEVUELTO en esta semana.  Escudos. Milésimas.  10.200 14.926,690 5.265,240 10.453,675  " " " 115.369,900 " "	EXISTENCIA para la próxima.  Escudos. Milésimas.  260.961,572 53.792,242 474.486,454 94.053,336 587,226 4.848,836 " 102.000,224 4.280.867,036
Totales	1.339.546,446	785.265,655	2.124.812,101	456.245,505	1.968.596,596

#### DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

METÁLICO.	SALDOS  en fin de la semana anterior.	INGRESADO. 	TOTAL.	DEVUELTO.	SALDOS para la próxima semana.
	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Necesarios	98%.719,033 387.101,936 1.088,313 2.120 120.161,139 104.324,940 45.038,272 713.038,831 1.506.167,704 3.719.827,387 39.125.090,335 96.797,644 17.130 69.234,823	70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 7	40.418.568,075 20.720.202,290 9 2.719,033 387.401,936 4.088,313 2.420 420.461,439 404.324,940 45.038,272 713.038,831 4.506.467,704 3.719.827,387 39.425.090,335 96.797,644 47.430 69.234,523 390.443,049	63.882,337 69.169,880 24.800 3 5 000 40.770 26.641,364 47.089 78.070,986 673.636,379 8.000	10.054.685,738 20.651.032,440 957.949,033 387.401,936 1.088,343 2.120 120.161,139 99.324,940 34.268,272 686.397,467 1.489.078,704 3.641.756,401 38.451.453,956 96.797,644 9.130 69.234,523 390.413,049
Totales de depósitos	78.419.023,474	n	78.419.023,471	977.059,946	77.141.963,525
Conceptos especiales.—Cuenta de remesas		33	6.350,661	896,889 977.956,835	7.247,550

#### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

METÁLICO.	SALDO  de la semana anterior.  Escs. Mils.	PAGOS.  — Escs. Mils.	TOTAL débito del Tesoro y remesas.  Escs. Mils.	Por cuenta de depó- sitos y para pago de intereses.  Escs. Mils.	INGRESOS.  Por el impuesto del 5 por 100.  Escs. Mils.	TOTAL.  — Escs. Mils.	SALDO para la inmediata semana. —  Escs. Mils.
Por intereses de de- Canjeados por resguardos  Pósitos	720.215,244 77.750.625,319 78.470.840,563	55.361,602 4.100 59.461,602	775.576,846 77.754.725,349 78.530.302,465	1.005.141,108	))	45.309,696 4.008.358,537 4.003.668,233	76.746.366,782

### CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos. Milésimas.	EMITIDOS  en la presente.  Escudos. Milésimas.	TOTAL.  — Escudos. Milésimas.		EXISTENCIA  para la semana próxima.  Escudos. Milésimas.
Resguardos de depósitos de metálico	)) ))	654.006,608 " 654.006,608	654.006,608 654.006,608	654.006,608 " 654.006,608	)) ))

# CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

EFECTOS.	en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS  en la presente.  Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.	_	EXISTENCIA para la semana próxima Escudos. Milésimas.
Carpetas provisionales de bonos	4.490.470,345 48,596	1.289.400	2.479.570,345 48,596	483.800 "	4.995.770,345 48,596
Totales	1.190.188,911	1.289.400	2.479.588,911	483.800	1.995.788,911
Pagarés del Tesoro	1.063,774 *** 50.806,753	7.887,435 2.366,499 40.253,634	104.340,670 8.950,906 53.173,252 166.464,828	10.154,799 7.245,478 " " " 17.400.277	94.185,871 1.705,428 53.173,252 149.064.551

# CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS.	TOTAL.	DEVOLUCIONES.	EXISTENCIA para la semana próxima.
<del>-</del>	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	55.888.448,253 486.333.988,442 4.431.636,650	284.900 4.460.300 2.800	56.473.348,253 487.494.288,442 4.434.436,650	185.100 1.003.400 21.800	55.988.218,253 186.490.888,142 1.412.636,650
España	4.819.391,747	39	4.819.391,747	106.144,974	4.713.246,773
Totales	248.473.434,792	1.448.000	249.921.434,792	1.316.444,974	248.604.989,818
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.  En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.  En id. id. del 3 por 100 diferido interior.  En id. id. exterior.  En obligaciones del Estado por ferro-carriles.  En acciones de Obras públicas  En id. de carreteras.  En id. del Canal de Lozoya.  En billetes del material del Tesoro  En títulos de la Deuda sin interés.  En id. sin convertir.  En obligaciones municipales  En pagarés del Tesoro  En billetes hipotecarios.  En carpetas provisionales de bonos.	32.250,488 3.464.527,703 4.098.350,015 3.000 7.958.800 532.584,824	555.900 402.800 412.000 4.600 "" "" "" 40.400 2.000	98.293.986,268 1.296.000 69.101.940,014 13.600 52.699.800 2.720.400 4.463.000 166.800 32.260,188 3.464.527,703 1.098.350,015 3.000 7.999.200 534.584,824	506.800 419.600 321.800 50.000 5.600 43.400 " 45.000 " 93.200	97.787.486,268 4.296.000 68.982.340,014 43.600 52.378.000 2.670.400 4.457.400 423.400 32.260,488 3.449.527,703 4.098.350,015 3.000 7.906.000 534.584,824
Suman los depósitos en la Central IDEM en las Tesorerías de provincia	240.469.749,012 8.003.68 <b>5</b> ,780	4.423.700 24.300	241.893.449,012 8.027.985,780	1.155.400 161.044,974	240.738.049,012 7.866.940,806
Total general de depósitos en papel	248.473.434,792	1.448.000	249.921.434,792	1.316.444,974	248.604.989,818

# CUENTA DE CAJA

GODINI DE GRAI.								
	HETÁLICO.	DEPÓSITOS al 6 por 100.	CARPETAS Y BONOS.  Valor nominal.  —  Escudos. Milésimas.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS.  Valor efectivo.	DEPÓSITOS EN EFECTOS PUBLICOS.  Valor nominal.  —  Escudos. Milésimas.			
	Escuaos. Milesimas.	Escudos. Muesimas.	Escuaos. muesimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milesimas.			
Existencias en fin del arqueo anterior	354.518,265 4.454.927,280	626.860,428 654.006,608	4.490.488,944 4.289.400	456.241,494 40.253,634	248.473.434,792 4.448.000			
Pagos en el mismo	1 800 1 18 8 18	4.280.867,036	2.479.588,914 483.800	166.464,828 17.400,277	249.921.434,792 1.316.444,974			
Existencias para el arqueo inmediato	315.811,603	4.280.867,036	1.995.788,911	149.064,551	248.604.989,818			

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia à 234.172, de las cuales pertenecian à metálico 218.683 y à papel 15.489; y en la presente à 234.132 en esta forma: 218.635 en metálico y 15.497 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana à que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

de la misma. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Labrador.

### ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Por acuerdo de esta Direccion general se saca á subasta pública el aprovechamiento de pastos altos y bajos, con inclusion de la caza, del cuartel de las Zorreras, en el Sitio de San Lorenzo; cuyo acto se verificará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del expresedo Sitio el dia 90 del actual á la ministracion del expresado Sitio el dia 20 del actual, á la

una y media de la tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á subasta pública el aprovechamiento de pastos altos y bajos, con inclusion de la caza, del cuartel del Monasterio, en el Sitio del Escorial; cuyo acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administracion del re-ferido Sitio el dia 22 del actual, á la una y media de su

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ám-Madrid 9 de Marzo de 1869. = El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se vende en pública y doble subasta la cabaña merina trashumante propia del Hospital del Rey en Búrgos, que existe en la actualidad en la dehesa llamada Bercial, sita en el término jurisdiccional de Alcolea del Tajo, provincia de Toledo, la cual se compone de unas 2.800 cabezas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 20 del corriente mes de Marzo, á la una de la tarde, en esta Direccion general del Patrimonio que fué de la Co-

rona y en la Administracion de dicho Hospital, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el pliego de con-diciones aprobado al efecto y el estado del último recuento de la cabaña. Madrid 10 de Marzo de 1869. — El Director general,

# Manuel Ortiz de Pinedo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del dia 18 del corriente mes se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Villaconejos cuarta y última subasta pública para el arriendo de 31 pequeñas eras de pan trillar, por término de tres años, al tipo de 962 milésimas de escudo cada celemin.

Su situacion, linderos, extension y más pormenores constan en el pliego de condiciones que se halla de ma-nifiesto en esta Administracion, seccion 3.º, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de los herederos ó representante de D. Francisco Mariscal, Recaudador que fué de contribuciones de esta provincia, se les cita por medio del presente para que en el término de 10 dias, a contar desde la publicación de este, se presenten en esta Administracion á fin de enterarles de un asunto de su ma-

yor interés. Madrid 5 de Marzo de 1869. — Manuel Cebollino y Aguilar.

#### SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

La Sociedad Económica Matritense se reunirá el sábado próximo 13 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de sus sesiones para discutir el dictámen de la comision sobre reforma de las leyes hipotecaria y de Enjuiciamiento civil para el planteamiento de Bancos de crédito territorial y agrícola.

Lo que de acuerdo de la misma se avisa á los seño-

res socios para que se sirvan concurrir. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Secretario general,

Juan de Tró y Ortolano.

### ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Debiendo inaugurarse dentro de un breve plazo la Escuela general de Agricultura creada por decreto de 28 de Enero de 1869, queda abierta desde el dia 10 del corriente la matrícula para todas las asignaturas que comprende su enseñanza, á tenor de lo preceptuado en

dicho decreto. Los que deseen inscribirse como alumnos se dirigirán á la Secretaría de la Escuela, sita en La Florida, a llamada de la China, desde las diez d á cuatro de la tarde.

#### La Florida 8 de Marzo de 1869.—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE BLANES. PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 700 escudos anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes do-cumentadas al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contadero desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Ga-CETA DE MADRID, finido cuyo plazo se proveerá la va-cante: todo con arreglo á lo dispuesto en los artícu-

los 100, 101 y 102 de la ley municipal. Blanes 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Oriol Trill. B-82-1

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE CARBALLO, PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Romualdo Varela Fachal, Alcalde primero Presi-

dente del Ayuntamiento popular de Carballo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con 700 escudos anuales, la corporacion acordó proveerla conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Los aspirantes à la propiedad presentarán sus soli-citudes documentadas en la Secretaría dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el

Boletin de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Carballo 1.º de Marzo de 1869.—Romualdo Varela.— De su órden, José Mas, Secretario interino. C-135-1

# ALCALDÍA POPULAR DE CAMPANARIO.

D. Pedro María Cabezas, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa &c. Hago saber por medio del presente que acordada por

dicho Ayuntamiento y aprobada por la Exema. Diputa-cion provincial y Sr. Gobernador de la provincia la sus-pension y separacion del Secretario del referido Ayunpension y separación del secretario del referido Ayuntamiento que presido, se ha dispuesto por este Municipio que para el dia 15 de Marzo próximo venidero se provea en propiedad la Secretaria del mismo, que se hancia del mismo del lla dotada con 500 escudos anuales pagados del fondo de Propios por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho destino podrán dirigirme sus solicitudes ántes del expresado dia 15 de Marzo, acom-pañando las que hagan con todos los documentos que se exigen por la vigente ley municipal, así como las certificaciones de aptitud legal tan recomendadas en estos casos, y las en que se acrediten que son mayores de 25 años y en el pleno goce de todos sus derechos

Campanario 10 de Febrero de 1869.-Pedro María Cabezas.—Por mandado de dicho señor, el Secretario interino, Manuel Fernandez Cano. C-439-4 C-139-1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE SANS. La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, se halla vacante.

Lo que se hace público para que los aspirantes pre-senten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de 30 dias, contaderos desde la publicación de este anueio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Sans 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde segundo,

Gabriel Carbonell.

# ALCALDÍA POPULAR DE BOCAIRENTE.

D. Cristóbal Belda Belda, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por destitucion del que la obtenia se

anuncia por acuerdo de la corporacion la vacante de la Secretaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 650 escudos, para que los aspirantes á ella que re-unan las condiciones del art. 98 de la ley municipal vigente presenten sus solicitudes en dicha Secretaría en la forma que previene el art. 400 de la citada ley en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE

Bocairente 5 de Marzo de 1869. — Cristóbal Belda.— Por su mandado, Miguel Molina, Secretario interino.

B-83-1

ALCALDÍA POPULAR DE PAIMOGO.

D. Manuel Alfonso García, Alcalde popular y únic

en esta villa. Hago saber que por separacion del que la servia se

halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 560 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Municipalidad sus solicitudes documentadas, conforme á lo que se determina en los artículos 98 y 100 de la ley de 21 de Octubre del año último, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletin

oficial de esta provincia.

Paimogo 1.º de Marzo de 1869.—Manuel Alfonso. José de Castilla, Secretario interino.

ALCALDÍA POPULAR DE ÁGUILAS, PROVINCIA DE MURCIA. D. Hilario Gris, Alcalde primero popular de la villa de Aguilas y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de

esta corporacion por muerte de D. Francisco Jimenez que la vino desempeñando, he determinado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en 586 escudos 500 milé. clusive. Su dotación consiste en coo escudos sou milésimas, que es la consignada en el presupuesto corriente. Las solicitudes se admitrán bajo recibo por la Secretaría de la corporación de entro de los 30 dias siguientes al de la inserción de este anunció en el Boletín de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á las cuales ha-brán de acompañar los aspirantes los documentos que están prevenidos.

Casas Consistoriales de Aguilas á 5 de Marzo de 1869.—Hilario Gris.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLECAS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Vallecas, dotada con el haber anual de 400 escudos pagados mensualmente de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que el presente sea insertado en el Boletin oficial de la provincia.

Vallecas 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde segundo,

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN. Deseando proveer esta Superintendencia la plaza de Pasante ó Practicante mayor del hospital de mineros de esta villa, dotada con un escudo diario cobrados menesta villa, dotada con un escudo diario cobrados men-sualmente con puntualidad, y además casa en el mis-mo establecimiento, carbon, cama, lavado y racion, que consiste en una libra de carne, una libra de pan blanco superior, una onza de garbanzos y otra de toci-no, se anuncia al público por término de 30 dias à fin de que les que decor potropella presenta presenta per de que los que descen obtenerla presenten sus solicitudes en esta oficina dentro de dicho término, acompa-nadas del título de Cirujano de tercera clase, y no del de Ministrante, cuyo requisito es indispensable para el servicio de que se trata, ó sea como Ayudante-Profesor, que no le produce gran molestia; siendo á propósito esta plaza para el que apetezca vida más tranquila que la que depende de la práctica en las poblaciones. Almaden 9 de Marzo de 1869.—El Superintendente

Director, Eugenio Fernandez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Hilario de Pina, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon y Doña Luisa Lobo Rodriguez de Morzo, vecinos que fueron de la villa de Madrid, para que dentro de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos á la herencia intestada de los susodichos; apercibidos que pasados sin verificarlo se tendrá por decaido el que les corresponda y se proveerá lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 5 de Marzo de 4869 Dr. Hilario de Pina.—Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez. X-920

Dr. D. Hilario de Pina, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan José Rodriguez Morzo, vecino de la villa de Madrid, para que dentro de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho que tengan á la herencia intestada del mismo á continuacion de los autos que se siguen en mi Juzgado y ante el infrascrito; apercibidos que pasado sin verificarlo se tendrá por decaido el que les asista y se proveerá lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 5 de Marzo de 1869.-Dr. Hilario de Pina.=Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez. X-924

A instancia de D. Baltasar Avellan, representado por el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, se decretó por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa en providencia de 16 de Febrero último, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, la retencion preventiva hasta en cantidad de 4.200 escudos de los que D. Antonio Bianconi Pierre tiene que percibir de la Compañía del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, á fin de asegurar las reclamaciones que el señor Avellan intenta promover contra el Sr. Bianconi por consecuencia del contrato que celebraron en escritura otorgada en Villanueva de la Reina á 4 de Julio de 1867 ante el Notario D. José Arcediano y Llera. Dirigida el efecto la oportuna comunicacion al Sr. Director de la citada Compañía, ha contestado en oficio fecha 22 del mismo mes manifestando que las cantidades que la Compañía tenga que pagar al Sr. Bianconi serán puestas á dis-

posicion del Juzgado hasta cubrir la suma de 4.200 escudos. Y no habiendo podido darse conocimiento de esta retencion á D. Antonio Bianconi Pierre por ignorarse su actual residencia, se le hace saber por medio del presente á los efectos opor-

Madrid 4 de Marzo de 1869.—Calleia. X-922

En virtud de providencia del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodriguez del Villar, clé: igo tonsurado, vecino que fue de la parroquia de Santa María de Neda, diócesis de Mondoñedo, y cuyo actual paradero parece ser en la isla de Cuba, para que en el improrogable término de 60 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Supremo Tribunal por medio de Procurador con poder bastante á deducir el derecho que le asista en los autos que en grado de apelacion se sigue ante el mismo sobre provision de la capellanía que con la advocacion de Nuestra Señora del Portal y San Antonio, fundada en la ermita de Casadelos, de la expresada parroquia de Santa María de Neda, por el Presbítero Don Francisco da Uz Villamarin y Saavedra; en inteligencia de que espirado dicho término sin haber comparecido se dará á los autos el curso correspondiente y se proveerá en ellos lo que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1869.-Cirilo María Serrano, Se-M-X-40cretario.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se llama y emplaza á D. José Arán, á quien se confiere traslado por el preciso término de quinto dia del incidente de pobreza promovido por D. Diego

García de la Beldad. Madrid 3 de Marzo de 4869.= Ortega.

En la Gaceta de esta capital de 27 de Octubre de 1865 se insertó una sentencia dictada en una pieza de autos formada para la venta de las huertas de Aluche, término de esta capital, p<sup>or</sup> dependencia de causa criminal seguida á D. Joaquin Fagoaga; en cuya sentencia se decidia una demanda deducida por el senor Promotor fiscal del distrito del Centro de esta capital, que siguió con la sindicatura de la quiebra del Sr. Fagoaga, con la viuda y herederos de D. Manuel Pando Castañeda, comprador que fué de la huerta grande de Aluche, y con los ignorados dueños ó poscedores de dos censos de 23.882 rs. y 12 mrs. en junto de capital, impuestos al 3 por 100 sobre dicha huerta á favor de los patronatos reales de legos y capellanías fundadas por el Ilmo. Sr. D. Pedro Estéban de Valdivieso, Arzobispo que fué de Mesina y Obispo de Orense, y por el Licenciado Hernando de Arenillas y Reinoso, sobre que se diera al Estado posesion de los indicados censos y sobre otros extremos. Interpuesta apelacion de la mencionada sentencia por el Sr. Promotor fiscal, y remitidos los autos á la Exema. Audiencia de este territorio, se

dictó la siguiente providencia: «Se há por desistido y apartado al Sr. Fiscal de Hacienda de la apelacion interpuesta en estos autos, y devuelvanse los mismos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificacion. Los señores que firman lo mandaron en Madrid á 29 de Noviembre de 1867.=Francisco Fernandez Negrete.=Joaquin José Cervino.=Luis Vazquez Mondragon.=Juan de Cárdenas.= Licenciado Darío Travadillo.—José Cozzer.»

Y despues de devueltos los autos en la forma acordada al Juzgado, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro. en auto que ha proveido ante mí el infrascrito Escribano de número de esta muy heróica villa, ha mandado se publique, como por el presente se hace, la providencia que queda inserta para los efectos del art. 1.198 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atencion á haberse seguido la referida demanda con los estrados del Juzgado en rebeldía de los dueños ó poseedores que puedan ser de los dos censos en cuestion.

Madrid 16 de Abril de 1868.—Manuel de las Heras.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de

Calamocha. Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Joaquin Marco, vecino de Bello, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se consideren asistidos; pues así lo tengo acordado en los autos de intestado á instancia de D. Manuel Marco.

Dado en Calamocha á 16 de Febrero de 1869.=Rafael de Leon Troyano.=Por su mandado, Licenciado Mariano Lopez X-909

En virtud de lo mandado por los señores de la Sala segunda de la Audiencia territorial en providencia de 45 de Febrero último, refrendada por el Escribano de Cámara D. Gregorio Ucelay, se cita, llama y emplaza á los herederos legítimos de Petronila Ruiz y á los de Manuel Pantaleon Sanchez Juarez á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á bacer uso de su derecho en los autos que tuvieron principio en el Juzgado de primera instancia de Lillo, seguidos por D. Pedro y D. Narciso Fernandez Palencia, hijos y herederos de Doña María Agraz Calatayud, con el Sr. Fiscal sobre mejor derecho á la propiedad v posesion de los bienes de la capellanía fundada por Juan García en la parroquial de la villa de Villatobas; bajo apercibimiento de que si no comparecen debidamente representados en los expresados autos se les dará el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar sin más citarles ni emplazarles.

Madrid 8 de Marzo de 1869.-Gregorio Ucelay. M-X-38

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en providencia dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado de la Inclusa y Escribanía de D. Acisclo Moya sigue D. José de Parga y Martinez con D. Emilio Tamarit y Maymir, se saca nuevamente á pública subasta una posesion sita en el barrio de recreo titulado La Concepcion, sobre la carretera de Aragon, en el término de Canillas, señalada con el número 31, y conocida con el nombre de casa de Murillo, que comprende una superficie de 901 metros cuadrados y 319 milésimas, equivalentes á 11.609 piés cuadrados y 33 centésimos: se compone de casa principal con planta baja, principal, buhardillas y un pequeño sótano, con una superficie de 458 metros cuadrados y 526 milésimas, ó sea 2.041 piés cuadrados y 87 centésimos; una cochera que comprende una superficie de 67 metros cuadrados y 467 milésimas, incluyendo una cuadra-pajar y cuarto para el mozo; un gallinero de cinco metros cuadrados 53 centésimos; casa para el jardinero, de 41 metros cuadrados y 43 centésimos; noria con su pozo, cobertizo destinado á sacar pruèbas fotográficas con 22 metros cuadrados y 26 centésimos y cuarto; conejera con cuatro metros 69 centésimos; jardin con dos fuentes y dos kioscos ó merenderos: tasada en 21.558 escudos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el dia 6 de Abril próximo, á la una, en el Juzgado referido de la Inclusa, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1869. = Por mandado de S. S., Acisclo Moya. X-926

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito se emplaza á D. Feliciano Porta para que dentro del término de nueve dias improrogables, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de tercería de dominio y preferente crédito, promovida por D. Manuel Fernando Lozano, D. Manuel Salvador, Doña María Salomé, D. Félix y D. Fermin Lozano y Conde á los bienes embargados al referido D. Feliciano Porta por su hermano D. Mariano Porta, de esta vecindad.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1869.-Justo Emperador.=V.º B.º=L. Romero. X-927

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Herrera, de este vecindario, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que hava lugar.

Cádiz 8 de Marzo de 1869.—José Gonzalez Olivares. —José María Clavero.

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al jóven Francisco Baez para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resulten en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde y por incurso en las penas de la ley, parándole las providencias que en su ausencia y rebeldía se dicten el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Marzo de 1869.-José Gonzalez Olivares.-José María Clavero. C - 142

D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez Fernandez, de 51 años de edad y vecino de Fuentespreadas, de este partido, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar un reconocimiento en rueda de presos, acordado en la causa que pende en este citado Juzgado contra Genaro Esteban Giraldo y otro, vecinos de Casaseca de Campean, sobre robo de una pollina y otros efectos en el monte del Cubo al Juan Rodriguez; apercibido que de no comparecer dentro del citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesaúco 7 de Marzo de 1869.-José Delgado.-Julian F-11

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y José Martinez, hermanos, vecinos que dijeron ser de Casas de Lázaro,

esta villa de Hellin v su partido.

para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID, Se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones y responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de esparto ; pues de hacerlo se les oirá y administrará justicia, y en caso contrario se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 8 de Marzo de 1869.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Baeza. H-18

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Rafael Roja Fernandez, vecino que expresó ser de la misma, habitante en la calle de la Ruda, núm. 3, principal, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, situado en la calle de la Union, núm. 6, bajo, con el fin de practicar diligencias en incidente de la causa criminal que se le formó en Enero último por la Escribanía de D. Francisco Muñoz por el delito de lesiones á Luis Mendez García. Madrid 6 de Marzo de 1869.—Francisco Muñoz. M—612

En virtud de providencia de D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Luis Mendez García, vecino que expresó

ser de la misma, habitante en la calle de Santa Brígida, núm. 24, cuarto bajo, que ingresó en el Hospital general de esta poblacion en 24 de Enero último en la sala de Santa Bárbara, cama número 25, en concepto de herido, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Muñoz á prestar declaración en la causa que se instruye por las lesiones que le fueron causadas por Rafael Roja

Madrid 6 de Marzo de 1869.=Francisco Muñoz. M-613

El Licenciado D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia, provincia de Orense. Hago saber que en los autos de concurso necesario de la herencia fincable de D. Ramon Fernandez, Farmacéutico, vecino que fué de esta villa, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del autorizante, por auto de 2 del corriente he acordado convo-

car á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el dia 17 de Abril próximo y hora de doce de la mañana en el local de esta audiencia; y en el caso de que por cualquier evento dejase de publicarse el presente edicto á debido tiempo en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entiéndase por dia señalado el 21 hábil siguiente al en que la convocatoria en dicha GACETA tenga lugar Dado en la villa de Rivadavia á 6 de Marzo de 1869.-Bernardo Pereira.-De su órden, Felipe Varela.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Manuel Isusi Deza con objeto de hacerle saber una providencia de la Sala cuarta recaida en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 40 de Marzo de 1869. - El Escribano, Pedro José

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Valentina Calderon Villegas, cuyo paradero se ignora, con objeto de hacerla saber una providencia de la Sala cuarta del Tribunal superior, dictada en la causa que se le sigue por injurias á Rosa Torres; apercibida que en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1869.-El Escribano, Pedro José

El Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon á un tal Calixto, cuyo apellido, filiacion y paradero se ignoran, para que dentro de nueve dias se presente en el Juzgado del referido distrito á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á Manuel Sanchez; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Madrid 8 de Marzo de 1869.-El Escribano, Policarpo Lopez.

# CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Marzo de 1869. Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta

de la anterior, quedó aprobada. Dióse cuenta de que la comision de correccion de estilo habia elegido, con arreglo á reglamento, á los señores Diaz Quintero y Alarcon, y por parte de la mesa al Sr. Llano v Pérsi.

Dióse tambien cuenta de que los Sres. Calderon Collantes y Aguirre se excusaban de asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Pasaron á la comision de Constitucion cuatro exposiciones, una del Cardenal Arzobispo de Toledo y Prelados sufragáneos de su provincia; otra del Arzobispo de Valencia y sus Obispos sufragáneos; otra del Vicario capitular de la diócesis de Solsona, el Dean, Canónigos, Beneficiados y demás clero residente en la citada ciudad, y la última del Cabildo de la Catedral de Jaen, en solicitud de que las Córtes decreten que se conserve la unidad re-ligiosa, y que la instruccion y enseñanza que se dé en los establecimientos y escuelas públicas y privadas sea conforme con la doctrina católica, dejando sin efecto el decreto de 6 de Diciembre sobre refundicion de fueros.

Pasó á la comision respectiva una exposicion de varios industriales de la ciudad de Vigo solicitando se de-

crete el desestanco de la sal. Dióse cuenta de que la comision sobre el proyecto de ley declarando leyes los decretos expedidos por el Gobierno Provisional habia elegido Presidente al señor Alvarez (D. Cirilo), y Secretario al Sr. Llano y Pérsi; y la que entiende en el proyecto de ley sobre abolicion de las quintas y matrículas de mar habia nombrado, respectivamente para idénticos cargos á los Sres. O'Don-

Pasó á la comision de Constitucion una solicitud de varios vecinos de Vinaroz pidiendo el planteamiento de la forma de Gobierno republicana-federal.

nell y Coronel v Ortiz.

Pasó á la expresada comision un proyecto de Constitucion remitido por D. Joaquin Botel, vecino de Cassá

de la Selva, provincia de Gerona. El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Habiendo leido en los periódicos que varios Ayuntamientos han establecido por sí y ante sí el matrimonio civil, pregunto al señor Ministro de la Gobernacion: ¿es esto cierto? Y si lo es, tha adoptado S. S. alguna medida para hacer comprender á los Ayuntamientos que no está en sus atri-

buciones el introducir tan gravisima novedad? Si no la adoptado, jestá dispuesto S. S. á dictarla emérgica y pronta? El Sr. presidente: Se avisará al Gobierno. El Sr. Romero García: Ruego al Sr. Ministro de Estado se sirva remitir, si no hay inconveniente, los

documentos relativos al envío de nuestro Embajador en Roma, y las comunicaciones que han mediado entre aquella corte y el Gobierno Provisional. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento

El Sr. ORTIZ DE PINEDO: Pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación de

El Sr. REY: Yo voté con lo minoría, y mi nombre no aparece en las listas.

El Sr. PRESIDENTE: Constarán ámbas manifesta-Presentaron exposiciones y pasaron á las comisiones

El Sr. Peset, de varios vecinos de Nájera contra las

quintas. El Sr. Fantoni, de los habitantes de Las Cabezas de San Juan pidiendo la abolicion de las quintas, el armamento de los voluntarios de la libertad y que se declare

la Iglesia libre y el Estado libre.

El Sr. Blanc, de la ciudad de Barbastro pidiendo la abolicion de las quintas. El Sr. García Ruiz, de los vecinos de Jodar contra

el impuesto personal, y de los habitantes de Sonseca y Mambrilla pidiendo la libertad de cultos. El Sr. Fernandez Baeza, como indivíduo de la comision relativa al desestanco del tabaco y de la sal, pidió al Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir. para el completo conocimiento de la cuestion, varios

estudiados por la comision de presupuestos. Hoia entregada á las fábricas para labores durante el ejercicio de 1867 á 68. Estado por clases del valor de os tabacos vendidos en dicho año económico. Resúmen de valores por ventas. Gastos de adquisicion de hoja, elaboracion y venta. Coste del personal de la Direccion de Rentas y de las Administraciones y almacenes. Personal del cuerpo de Carabineros. Número de causas

locumentos. Entre ellos los proyectos de desestanco

instruidas por contrabando. Proyecto del Sr. Bruil respecto al desestanco de

Cuentas de fabricacion de sal en el ejercicio de 1867 Cuenta de administracion y expendicion.

Estado de la venta de sal por provincias, y de su

Estado por clases de la sal vendida en dicho año. Cuenta de administracion de caudales en el mis-

Personal de las salinas.

Gastos de almacenes y alfolíes. Gastos del resguardo de la sal.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La mayor parte de

esos documentos se hallan impresos en los presupuestos ya repartidos á los Sres. Diputados. Lo único que será difícil, si no imposible, remitir es la cuenta de gastos del ejercicio de 67 á 68, porque aun no está formada; debiendo advertir que al venir al poder estaba empezada la cuenta de 1865, es decir, tres años de re-

traso; y en los cuatro meses que llevamos de Ministe-rio se han formado las siguientes hasta la del año 67 excepto la parte de Propiedades del Estado.

El Sr. oria: En las primeras horas de hoy he recibido del comercio de Santander el siguiente telégrama: Santander 11.-Madrid 11.-Congreso Diputados.-Márcos Oria: «Insurrectos batidos Sagua, Puerto-Príncipe, ferro-

carril Cienfuegos; recógese zafra sin novedad, deportados 300 presos políticos á Fernando Poó; negocios animados; oro uno abundante, Lóndres 10 flojo.-Habana 10 Marzo.—Revilla.» Como el Congreso comprenderá, representante yo

de una de las provincias que más relaciones mantienen por su comercio con Cuba, deseo saber si el parte que acabo de leer es exacto, es decir, si las noticias oficiales del Gobierno están conformes. El Sr. Ministro de la GUERRA: Las noticias que el

Gobierno tiene no son oficiales; es decir, no vienen directamente de las Autoridades de Cuba, sino del Consulado de Liverpool; noticias que confirman las de ese telégrama: hé aquí el último que el Gobierno ha re-Liverpool, fecha 10-2-45 &c. - Presidente Poder

Ejecutivo.—Madrid, recibido hoy por cable submarino:
«Nueva-York 9 Marzo.—Batalla habida cerca de Puerto-Príncipe entre la tropas del Gobierno y 4.000 insurgentes; los últimos fueron derrotados con grandí-

simas pérdidas.—Cónsul de España, Liverpool.» El Sr. ORIA: Yo doy gracias al Gobierno, y le ruego que las noticias oficiales que reciba las comunique lo más pronto posible.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Se publicarán ó fijarán inmediatamente en la tablilla del Congreso, como viene haciéndose. El Sr. Ministro de HACIENDA: Si las Córtes me

conceden su autorizacion, leeré dos proyectos de ley. Consultadas las Córtes, concedieron la autorizacion. El Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó los dos proyectos de ley siguientes:

Concediendo autorizacion al Gobierno para negociar un empréstito de 100 millones de escudos. 2.° Sobre concesion de edificios de conventos y comunidades suprimidas con aplicacion á destinos pú-

El Sr. PRESIDENTE: El primero de estos proyectos pasará á la comision de presupuestos, y el segundo á las secciones para el nombramiento de una comision especial. Pasó á la comision de presupuestos una exposicion

de la Sociedad Económica Matritense, acompañada de una Memoria, en solicitud de que dejen de figurar en el presupuesto de 1869 á 70 el impuesto sobre sucesiones directas, y rebajando el que pesa sobre traslaciones de dominio. El Sr. suñer y capdevila: Hace tres dias se

preguntó al Gobierno si los Sres. Arzobispos, Obispos y Canónigos que aceptaban el cargo de Diputados habian renunciado al que respectivamente desempeñaban en sus diócesis. El Sr. Ministro de la Gobernacion contestó, como siempre, con evasivas. Pero el Sr. Presidente de la Camara, como incomodado porque la pregunta no se habia dirigido á la mesa, tampoco respondió. Ahora la reproduzco. ¿Los referidos señores han renunciado el cargo que tenian al aceptar el de Di-

El Sr. PRESIDENTE: No siendo yo el que presidia cuando se hizo esa pregunta, no puedo contestar nada al Sr. Diputado; pero lo pondré en conocimiento del se-

nor Presidente para los efectos que convengan. El Sr. Garrido tiene la palabra para apoyar su proposicion pidiendo se suspendan las operaciones prelimi-

nares de la quinta. El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Sres. Diputados, siento mucho tener que hablar sobre una cuestion que creo ya prejuzgada por el Gobierno y por la mayoría. Pero mi deber me obliga á pedir que se acuerde la suspension de los preparativos para la quinta y matrículas de mar, en la conviccion de que así se evitaban al país graves conflictos. Y no se crea que es por hacer una pposicion sistemática por lo que me he levantado, no: me mueve un sentimiento del más puro patriotismo. Si esta proposicion no se aprueba, no serán los republicanos los que pierdan, puesto que los pueblos verán que nosotros cumplimos lo ofrecido, siendo consecuentes con los principios proclamados por la revolucion. Uno de ellos por la abolicion de quintas, que es un deseo general del país: satisfacedlo, y no temais que sea necesa-rio gran número de hombres armados para sostener el órden; que el órden y la tranquilidad no peligran cuando los pueblos están bien gobernados; y lo están cuando sus más justas y más grandes aspiraciones están satisfechas. Y aqui creo oportuno hacer una declaracion del

mi propia cuenta. Al partido republicano se le acusa frecuentemente de revolucionario, de que se sale de la ley y que apela á la insurreccion. Nosotros, los republicanos, condenamos las insurrecciones miéntras están asegurados los derechos individuales. Creo que estará conforme con esta declaracion la minoría republicana. (Varias voces: Si, si.) Pues bien: si la mayoria de la Asamblea quiere aparecer como representante de los intereses del país entero, debe abolir las quintas y las matrículas de mar: porque al levantarse la revolucion proclamó á la vez la caida de los Borbones y la abolicion de ese inhumano tributo de sangre. Si hoy se preguntara á la nacion toda si quiere quintas y matrículas de mar, seguramente diria que no. Pues si esto es una verdad incuestionable. nosotros no tenemos derecho para restablecer esas dos contribuciones, porque esta es una cuestion prejuzgada por el pueblo. Ya veis cómo esta no es cuestion de partido, sino de consecuencia política, y de cumplir lo que ofrecimos al pueblo, por cuya voluntad estamos aquí. Y conviene decir tambien que los republicanos no queremos venir al Gobierno por la violencia, sino por la senda de la legalidad, por el convencimiento general de que la República federal es hoy para España un sistema de Gobierno más conservador que la Monarquía. (El Sr. Presidente ocupa la silla presidencial.) Queremos, pues, venir aquí por medio de la legalidad, no por la fuerza; y porque somos hombres de Gobierno y de órden, no queremos las quintas, que pueden llevar al pueblo al precipicio. ¿Para qué hacerles esta promesa antes de las elecciones, si no pensabais cumolirla una vez en la Asamblea? Eso no es de hombres de Gobierno ni de hombres de partido.

La verdad es que la opinion pública del país está reocupada toda con la idea de la abolicion de las quintas, y que la mayoría de la Asamblea y el Gobierno están preocupados en sentido contrario, creyendo en la necesidad de un ejército permanente. Yo creo que no son necesarios los soldados, y lo mismo cree el pueblo ¿Para qué hacen falta? ¿Por si amenaza una guerra civil, ya de parte de la reaccion carlista ó de la reaccion borbónica? Esto es un fantasma. ¿Cómo los carlistas ni los borbónicos habian de intentar cosa alguna sabiendo que las principales poblaciones están dominadas por las ideas radicales, y aquí representada la nacion con la soberanía en la mano para resolver lo que juzgara más beneficioso al país? La verdad es que si se necesita ejército, no es contra los carlistas ni borbónicos, sino para ocupar las grandes poblaciones, en donde la mayoria es republicana. Así es que el ejército, en vez de estar en los puntos de la frontera por donde pudiera amenazar algun peligro, está donde no hace falta. ¿Qué necesidad tiene, por ejemplo, Madrid de una guarnicion de 10 ó 12.000 hombres contando con más de 20.000 voluntarios de la libertad, y estos mandados por personas de tanta garantía como el digno Presidente de esta Asamblea y algun indivíduo que está en el poder? Esos soldados podrian estar en Navarra, en donde no se arma la Milicia á pesar de que lo pide, como sucede en Tolosa, Vitoria y San Sebastian. Y lo mismo que digo de Madrid, puede decirse de Cataluña y Aragon. En otros tiempos la Milicia sola ha sostenido el órden en esas poblaciones sin necesidad de ejército. Tampoco se puede sostener la necesidad de tantos soldados por los sucesos de las Antillas, cuando los insurrectos van vencidos y están siendo fusilados porque combaten por su libertad. (No, no; combaten contra la patria: voces en la mayoria.)

El Sr. PRESIDENTE: Recuerde el Sr. Diputado el espeto que se merece este augusto recinto y medite sus oalabras

El Sr. GARRIDO: ¡Mis palabras! ¿Son malas? Que

El Sr. PRESIDENTE: Yo no quiero que se escriban: lo que deseo es que no se repitan. El Sr. GARRIDO: Si son malas, que se escriban; si no lo son, las repetiré. Yo no he dicho más sino que

nuestros desgraciados hermanos fusilados en las Antillas se batian por su libertad. (Nuevos rumores y voces El Sr. PRESIDENTE: (Agitando la campanilla.) ¿Y

e parece á S. S. que es conveniente y que es lógico lo El Sr. GARRIDO: Yo no falto á nádie. (Nueva inter-

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden, Sr. Diputado: lo que S. S. ha repetido no puede sostenerse en una Cámara española, y le llamo al órden. El Sr. GARRIDO: Y yo repetiré esas palabras en

honra de mi patria. (Nueva agitacion en la Asamblea.)
El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, si S. S. sigue de ese modo, no podrá continuar en el uso de la pa-

El Sr. GARRIDO: Pues contrayéndome á la cuestion, digo que, segun los partes leidos hoy, lo de Cuba termina y no hay necesidad de más soldados; y si se necesitan, voluntarios de la libertad irian, como lo han pedido en más de una poblacion. No hay, pues, necesidad de soldados, y sin embargo parece que se van á sortear 25.000 hombres. Esta cifra dará poco más ó ménos un efectivo de 17.000 hombres. Pues con alguna reforma que el Gobierno hicicra en el ejército existente se encontraria con la cifra que busca sin nueva quinta.

Una reforma, por ejemplo, seria el que los 6.500 habitantes que hoy sólo sirven para limpiar las botas á los Oficiales y otros usos domésticos ingresasen en los regimientos y abandonen esas ocupaciones, dando á los Oficiales y Jefes algo con que pagar criados. Sólo esta reforma reduce ya la cifra á 14 ó 12.000 hombres. ¿Y por esto se va á busear un conflicto, una tribulacion en el país todo, que cuenta con la promesa de que las quintas serán abolidas? Yo he recibido cartas, en las que se me dice que muchos Ayuntamientos manificatan no pueden practicar el alistamiento, no saben qué hacer, y que tendrán que decir al Gobierno que vaya él á hacer el alistamiento. Si además se tiene en cuenta que los cuerpos francos han dado buen resultado en épocas de guerra civil, podria, en caso necesario, apelarse á este medio, y se disminuiria el número de soldados hasta el punto de no necesitar las quintas. En resúmen: que en vez de los 80.000 hombres que dice el Gobierno que se necesitan, con 40 ó 50.000 atenderia á todas las eventualidades y sin valerse de las quintas. Yo quisiera, repito, que no se mirara esto como cuestion de partido, sino como cuestion del bien del país, que tanto interesa à la mayoria como al Gobierno. El amor y la confianza de los pueblos se adquieren cumpliéndoles lo ofrecido. No más quintas: todos tienen la conciencia de que para la causa de la libertad no son necesarias las bayonetas, que cási siempre han sido instrumento de opresion.

Para una vez que el ejército se haya levantado contra la tiranía, muchísimas ha servido de apoyo á la reaccion. El ejército mandado por el General Elio hizo la reaccion en 1814, si bien es cierto que en 1820 vino á lavar su mancha; desde 1823 hasta él 34 fué un clemento de reaccion; tambien fué desde 1843 à 54, de 1856 hasta 1868: de aquí ha venido el que se haya dicho unas veces: el ejército es de Espartero; otras es de Narvaez ó es de O'Donnell, y nunca de la Reina. Indudablemente que debemos agradecimiento á los caudillos que han libertado al país de las pesadas cadenas que le oprimian, iniciando la revolucion; pero esto no impide que temamos cuando vemos que pueda haber un Jefe ambicioso, porque, como he dicho, las más de las veces el ejército ha sido el sosten de la reaccion.

En suma, señores, el pueblo no quiere quintas, por que estas son un atentado contra la libertad individual. La cuestion es, por consiguiente, si se ha de seguir sacando por la violencia el cupo que se vaya exigiendo para el reemplazo. Una de las cosas proclamadas por el pueblo ha sido la abolicion de las quintas; y para ser consecuentes, nosotros no podemos acordar, como representantes de ese pueblo, que haya quintas. Lo que noy se pide diciendo que es para evitar la guerra civil, en lugar de producir ese resultado pudiera muy bien crearnos el conflicto á que se quiere hacer frente; porque al tratar de sacarlos por fuerza de su casa, los que sean carlistas preferirán ir mejor á defender á D. Carlos, y los que sean republicanos querrán mejor sostener la república, sobreviniendo de este modo el desórden, que en interés de todos está no promover.

Nosotros tenemos un compromiso que cumplir con l país: hemos dicho que con los Borbones han caido las quintas, y no podemos ahora autorizarlas contra el voto anánime de la nacion; porque ni se puede convencer al pueblo de la necesidad, ni podemos decir en las Córtes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, lo contrario de lo que el pueblo quiere. Yo desearia que no miraseis que el que dice esto es un republicano, sino que prescindiendo de la persona que esto os manifiesta os convenciérais de la necesidad que hay de suspender esos trabajos preparatorios hasta que se acuerde lo que parezca más justo, que no puede ser otra cesa que la abolicion de las quintas y de las matrículas.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El Sr. Garrido ha principiado su discurso diciendo que no pensaba hacer una oposicion sistemática ni decir nada que pudiera producir tempestades; pero no sólo ha hecho una ruda oposicion, sino que ha proclamado la insurreccion, lo que no sé hasta qué punto puede ser permitido hacerlo aquí. ¿Qué quiere decir si no que los carlistas dirán: ya que hemôs de ser soldados por fuerza, vamos á defender à D. Cárlos, y que haciendo la misma reflexion los amigos de S. S. optarán por la república? Pero no tenga cuidado S. S., eso corre de mi cuenta; y miéntras el Gobierno merezca la confianza de la Asamblea vo cuidaré de que ni los carlistas ni los amigos de S. S. se impongan á las Córtes Constituyentes ni á su

Bien sé que las oposiciones miran más á la popularidad que a que lleven el sello del órden sus proposiciones; pero contra ese deseo están las mayorías, que cuando la razon y la conveniencia lo exigen saben sacrificar esa popularidad del momento y hacer frente á la minoría; y luego el tiempo se encarga de dar la razon al que ha sabido prescindir de una popularidad efi-

mera y mirar sólo al bien del país. Para los hombres pensadores el tomar en conside racion una proposicion importa poco, porque si des-pues de examinada por una comision se ve que va contra las aspiraciones de la mayoría, la da un voto de re probacion; pero los pueblos no piensan así; y del mismo modo que decia el Sr. Figuerola hablando de la capitacion, si ahora se tomase en consideracion lo que se propone, los pueblos dirian: se ha abolido ya la contri-

bucion de 1.º de Abril, y ya no habrá sorteo. Esto vendria bien á S. S., que no quiere que haya ejército. Yo creia que los señores de enfrente querian que hubiese ejército. (Algunos Sres. Diputados de la extrema izquierda dicen que si.) Veo que algunos dicen que sí, y en este caso abandono la responsabilidad toda entera al Sr. Garrido, que incurre en un gran error creyendo se puede estar sin ejército permanente, pues no ha considerado que á los tres meses de estar así seriamos presa del mayor desórden, parando luego en el más espantoso despotismo; y no es para eso para lo que tanto han trabajado los hombres de ideas liberales, ni para lo que hemos hecho la revolucion de Setiembre.

S. S. no quiere que el ejército esté en las poblaciones, sino en las montañas. ¿Pero dónde estaba S. S. que no ha tenido noticia de los combates que ha habido necesidad de sostener en Cádiz y en Málaga? Si S. S. estaba allí, debia saber que fué preciso que el ejército reprimiera aquel movimiento que no tenia razon de ser.

Llama S. S. al ejército elemento reaccionario, y precisamente en todas las épocas el ejército ha iniciado las revoluciones, sin que yo deje de conocer por eso que el pueblo ha secundado tambien los movimientos; pero es o cierto que el ejército los ha iniciado, y seguramente que la revolucion de Setiembre no se hubiera realizado si no hubiera sido por el ejército. No sé yo dónde estaba S. S. cuando nosotros andábamos desesperados viendo que no podiamos combinar los elementos necesarios, hasta que un dia vino el Sr. Topete, como caido del cie

lo, á decirnos: yo voy á iniciar la revolucion. S. S. tiene gran interés en que no haya quintas porque dice que se van à crear conflictos; y yo le diré à S. S. que si no se hace la quinta el 1.° de Abril, el ejército tendrá una baja considerable; pues para Junio ti:nen que licenciarse 20.000 hombres, que pasarán á la reserva, no habiendo más soldados de la última quinta que no hayan ingresado en las filas que 8.000; de modo que la baja será de 14.000 hombres, sin contar las bajas naturales, que siempre han de ser 5 ó 6.000, lo que dará por resultado una baja efectiva de 20.000 hombres, que es necesario reemplazar para hacer frente á las eventua-

lidades que puedan surgir.

Verdad es que S. S. no cree pueda presentarse eventualidad alguna en España, ni en América tampoco; no queriendo, por otra parte, que venga allí fuerza del ejército á sostener la integridad de nuestro territorio y el honor de la bandera española. Dice que allí se fusila á los que han proclamado la libertad, y eso no es exacto pues los que allí se han fusilado eran cabecillas que han levantado una bandera de rencor y ódio contra España. El primer uso que hicieron de las libertades que el Sr. General Dulce concedió, segun las facultades que llevaba, fué el de decir: muera España. Si S. S. tiene sangre española y puede consentir esto, yo no puedo tolerar, ni la mayoría de esta Cámara quiere tampoco, que se diga: muera España. (Grandes muestras

He oido, señores, desde hace muchos años opiniones de todos géneros en las lides parlamentarias; pero nunca he oido una blasfemia como la del Sr. Garrido que ha incurrido tambien en una contradiccion despues. Dice que condena todo lo que sca violencia, y proclama la insurreccion, no cuando haya graves mo tivos, sino cuando en virtud de lo que la ley previene se trata de hacer un sorteo en Abril, dudando que haya voluntarios para reemplazar las bajas que ha de tene

Dice S. S. que la revolucion ha proclamado la abolicion de las quintas con la caida de los Borbones; pero no hay tal cosa: esto sin contar con que el Go-bierno ha dicho que acepta el pensamiento de la abolicion de las quintas, sin que haya otra diferencia sino aue S. S. no quiere ejército, y el Gobierno lo cree ne-

cesario para sostener los principios proclamados por la revolucion. Por lo demás, las Córtes son las que han de adoptar el medio que juzguen más oportuno en sustitucion de las quintas.

Hay quien cree encontrar la solucion autorizando á las Diputaciones provinciales para que presenten el cupo perteneciente à la provincia. No hay inconveniente en ello, si así se juzga más conveniente. Otros dicen que si no pueden presentar el número de hombres que se piden à la provincia, se les permita entregar la cantidad correspondiente al tipo de 6.000 rs., que es el fijado hoy.

Pues bien : que se haga esto; el Gobierno recogerá la suma, y él cuidará de lo demás. Se opina por algunos que será dificil el reenganche por ocho años; pero prescindiendo de que los ocho años gueden reducidos á cuatro de servicio activo, porque los otros cuatro permanecen en sus casas, y sólo en una eventualidad, que tiene que ser extraordinaria, pueden ser llamados al servicio, puede admitirse el reenganche por dos años y por uno. No puede, pues, decirse que el Gobierno no ha heebo por su parte todo lo posible para hallar un medio de conciliacion en este punto.

Se quiere, sin embargo, que se suspendan todos los trabajos preparatorios para la quinta; y puesto que los soldados no han de entrar en caja hasta Junio, que no se haga el sorteo de Abril, porque para entónces ya las Cortes habrán resuelto lo que se ha de hacer. Pues todavía hay otra concesion que he tenido el honor de hacer, y es la de que, partiendo de la base de que el sorteo se verifique en Abril, el Gobierno se compromete á que si un mes ó dos despues las Diputaciones le presentan los soldados que á su provincia correspondan, siempre que sean útiles, estos sean admitidos, licenciando los que hayan sido sorteados. No puede el Gobierno estar más animado del desco de satisfacer la opinion pública, liegando hasta el punto de que sólo ha pedido 23.000 hombres en vez de los 40.000 que segun la ley se deberian sortear.

En resúmen: el Gobierno acepta de la manera más resuelta y solemne la abolicion de las quintas; pero creyendo que es necesario el ejército permanente para desender la marcha majestuosa de la revolucion, el desarrollo de las libertades públicas y el mantenimiento del orden publico. Dentro, pues, de estas condiciones aceptará los medios que conduzcan al objeto, ya vengan de la oposicion ó de la mayoría, sin suspender las operaciones preliminares que se están verificando; pues aun cuando ahora se comprometieran las Diputaciones á presentar el cupo al tiempo que los soldados debieran entrar en caja, luego podrian decir que no les ha-bia sido posible hacerlo, y el Gobierno se veria sin soldados. Ruego por consiguiente á la Cámara deseche la proposicion, esperando á que venga el proyecto todo entero, en cuyo caso podrá resolverse lo que juzgue más conveniente al bien del país.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Segun se desprende de lo indicado por el Sr. Ministro de la Guerra, parece que esta será la última quinta si se encuentra un medio de sustituirla; pero dice S. S. que yo no quiero ejército, y seguramente yo creo que la República federal podria pasar con el pueblo armado, dándole una organizacion como la de Suiza ú otra que parezca más oportuna; pero dadas las actuales circunstancias y la forma de Gobierno, no decimos que no haya ejército, sino que basta con 40 ó 50.000 hombres: con esto se verá que nuestra oposicion no es sistemática.

No ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra á algunas de las observaciones que yo he hecho, entre las que se encuentra la relativa á los 5 ó 6.000 asistentes que, segun me dicen, no 6, sino 40 000, que más bien que soldados son unos criados, lo que podria remediar-se dando un poco más sucido á los Oficiales á fin de que cada cierto número de ellos pudiera pagar un criado, dejando á los asistentes en las filas, con lo que seria necesario menor número para el reemplazo. Dia vendrá en que no habrá ejércitos, que por más que diga S. S. no son los que sostienen las revoluciones; pues si los pueblos no están dispuestos para ellas, de nada sirven los ejércitos, como tampoco son los que desienden la independencia patria si no tienen el apoyo de los pueblos, que son los que verdaderamente sostienen su independencia, como lo demostró España á principios de este

La consianza, pues, en quien hay que tenerla es en el pueblo; si este no sabe defender sus derechos, no es el que se los conserve el ejército, que si una vez ha iniciado la revolucion, como en Setiembre, otras muchas

ha servido de apoyo á la reaccion. Se me ha acusado de ser mal español, en lo que no ha andado exacto el Sr. Ministro de la Guerra; y siento no tener la libertad suficiente para poder contestar à S. S., por más que yo creia que debia tenerla en esta

Asamblea soberana El Sr. PRESIDERTE: Nadie coarta á V. S. en el uso de su derecho.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): S. S. ha dicho que mis palabras no eran convenientes, y por eso digo que no tengo la libertad suficiente para explanar mi pensa-

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir que S. S. diga que no tiene libertad para explanar su pensamiento. Traiga S. S. una proposicion; pero no quiera tratar ese punto incidentalmente, porque eso no lo puedo permitir. Siga V. S. El Sr. GERRIDO (D. Fernando): Continuando en mi

rectificacion, y dejando ese punto á un lado, debo manifestar que yo no encuentro las dificultades que S. S. para la suspension de las operaciones preliminares, pues no habiendo de entrar en caja los soldados hasta Junio, para entónces ya puede haber voluntarios. Yo no predico la insurreccion: antes por el contra-

rio, la temo y la condeno en tanto que la libertad sea una verdad, sin anatematizarla en principio, pues en virtud de ella estamos aquí. Preguntaba el Sr. Ministro de la Guerra dónde esta-

ba yo cuando los sucesos de Cádiz y de Málaga; y á esto debo contestar á S. S. que cuando ocurrieron los de Cádiz estaba en Andalucia, y al ocurrir los de Málaga voy á concluir diciendo que nosotros queremos evitar conflictos, y que el pueblo crea, con motivo de

las quintas, que no se cumple con el deseo unánime de

la nacion, sin que lo que proponemos sea por adquirir

una popularidad que no hemos de perder por este mo-

tivo, puesto que no desendemos otra cosa que el desarrollo de los principios que la revolucion de Setiembre ha proclamado. El Sr. Ministro de FOMENTO: A pesar de que el Sr. Sagasta, que se encuentra enfermo, me habia encargado contestar á lo que pudiera decirse relativo á su departamento, no creia yo tener que usar ahora de la palabra despues de las explicaciones dadas por el señor Ministro de la Guerra: antes por el contrario, esperaba que el Sr. Garrido, no sólo dijera que no queria la república por medio de la violencia, sino que estaba dispuesto à acatar todo lo que, una vez discutido, fuese aprobado por la mayoría de la Asamblea; porque aquí

estamos, no sólo para discutir, sino tambien para dar

toda clase de auxilios al Gobierno, si hubiera en España

algun insensato que se rebelara contra las decisiones de

la Asamblea. No es ocasion de entrar en este momento en sutilezas teológicas acerca de si se puede reconocer el derecho de insurreccion que en casos extremos todos lo admiten; se trata de un caso concreto en que no puede sostenerse semejante cosa, pues nos hallamos discutiendo como lo hacen los pueblos libres, y podemos debatir todos los puntos que sean objeto de discusion hasta que la Asamblea diga su última palabra; y lo necesario es saber si estamos dispuestos, como debemos de estarlo, á conformarnos con sus decisiones, y á poner los medios necesarios para que estas se cumplan. Esta es la cuestion; pero decir que se quieren los medios legales, y anadir que si se hace el sorteo sobrevendrán conflictos y los pueblos se crecrán engañados con todo lo demás que ha dicho S. S., no es sino arrojar una tea incendiaria, con el inconveniente de que el Sr. Garrido v otros se quieren curar en salud; porque dicen que si eso se hace tiene la culpa el Gobierno, puesto que ellos no lo quieren. ¿Y por donde tiene la culpa el Gobierno? ¿Qué ha dicho desde el momento que se ha traido esa cuestion? Todos estamos conformes en que no debe haber quintas, y en que es preciso adoptar otros medios

para el reemplazo del ejército. No hay necesidad de recordar que miéntras ha habido aqui poderes reaccionarios no ha habido esas protestas. Todos sabemos que constantemente hemos tenido quintas; y no deja de ser extraño que cuando dignísimos Generales del ejército dicen que sólo por este año se va à hacer el sorteo miéntras la Asamblea encuentra otro modo de que se verifique el reemplazo, se nos viene à combatir, como si aqui se hallaran los reaccio-narios y se hubiera dicho que no se aceptaba otra cosa que las quintas. Y no hay derecho para decir que los pueblos pueden ercerse engañados cuando se trata de un hombre que ha estado tres años en la expatriacion, del Jese de la escuadra y del vencedor de Alcolea, que tantos servicios han prestado. Yo, señores, soy paisano: pero no puedo ménos de decir que, si no hubiera sido por el ejército, no sé dónde estariamos; en la expatriacion muchos; otros no sé, porque algunos no sé donde han estado antes, durante y despues de la revo-

lucion. (Muchos Sres. Diputados: Bien, bien.)

Desde luego el Sr. Ministro de la Guerra ha convenido en que, reconocida la necesidad del ejército, lo único que haria falta era que se le dieran los medios de

reemplazar el ejército sin apelar á las quintas; pero ahora es preciso hacer el sorteo porque no hay tiempo de buscar voluntarios; y de no obrar así, resultarian dos injusticias, de las cuales la primera seria la de no poder licenciar los que deben irse á sus casas. Por lo demás, ya el Sr. Ministro de la Guerra ha estado en este punto todo lo explicito que podia desearse, teniendo hasta la concesion, que yo no sabia, de que admitiria á las Diputaciones los cupos que le presentasen, aunque fuese un año ó dos despues, licenciando los que hubieran sido

Con sentimiento lo digo, Sres. Diputados: han sido para nosotros una gran leccion los sucesos de Malaga y Cádiz; pero todavía es para mí de más graves reflexiones el discurso del Sr. Garrido, no por lo que hace relacion al examen de la cuestion de quintas, sino por lo conveniente que es saber lo que significa esa indicacion acerca del conflicto que puede ocurrir si se verifica el sorteo. Yo debo decir que la culpa que S. S. quiere echar sobre el Gobierno no es de este, sino de los que sin hacerse cargo de lo que exigen las circunstancias que atravesamos hayan dado motivo para ello.

mos hayan dado motivo para eno.

Así, pues, no será responsable de lo que aquí pueda
pasar por la cuestion de las quintas el Gobierno, sino
los que hablan y escriben procurando sobreexcitar el
mal, sobre los cuales caerá, si algo sucediera, la responsabilidad de lo que pueda ocurrir: eso es lo que deberá decirse si aqui no se levanta una protesta solemne y decidida de que lo que haga la mayoría de la Asambles es la verdad, porque representa la voluntad nacional. (Rumores.) Y si creen otra cosa, es excusado discutir con ellos; entónces se hace lo que nosotros hemos hecho con otros Gobiernos; entónces se va al retraimiento, á los clubs y luego á las calles; pero no se puede seguir así con un pié en la legalidad y otro en la revo-

Yo, señores, he estado emigrado y he conspirado; y léjos de avengonzarme de ello, si volviera à perderse la libertad en mi patria, volveria à conspirar ó me iria al extranjero, porque yo no puedo vivir sin la libertad. Pero yo pregunto al Sr. Garrido y sus amigos: ¿hay

motivo, señores, á los cuatro meses de la revolucion para que se venga aquí á hablar de los Oficiales y Generales que tienen á los soldados para que les limpien las botas, en son de burla respecto á los Generales, y de humillacion respecto á los soldados? ¿Hay motivo para decir que el ejército es el instrumento de la reaccion? Pues já quién hemos halagado durante tres años para que favoreciera nuestras campañas? ¿Con quién se ha contado para in ciar la revolucion? No negaré el mérito contraido por m<sup>1</sup>uchos hombres civiles distinguidísimos; pero es imposible desconocer la cooperacion importante que nos ha prestado el ejército; y yo, que he visto más de cerca que S. S. estas cosas, debo confesar que nas de cerca que S. S. estas cosas, uevo contesar que he encontrado por todas partes militares dispuestos á perderlo todo, y algunos lo han perdido por ayudarnos. Reciba, pues, el ejército el tributo de gratitud que un hombre civil le rinde desde este banco por haber contribuido á la reconquista de la libertad en nuestro

Respecto á la cuestion de Cuba, me alegro de que el Sr. Garrido no haya dicho todo su pensamiento, pues hubiera sido triste para los soldados que allí están combatiendo por la causa de España ver a un Representante de la nacion decir todo su pensamiento si este correspondia á las palabras que le hemos oido.

concluyo suplicando al Sr. Garrido que retire la proposicion, que á nada conduce, como no sea á llevar combustibles á la hoguera que arde en el país; se ha presentado otra proposicion sobre el fondo del asunto; está nombrada una comision que lo estudia, y cuando esta dé su dictámen discutire mos ámpliamente. Si no se quiere que venga una perturbacion grande ó pequelo mismo respecto á la cuestion de quintas que á las demás, el Sr. Garrido debe apresurarse á retirar la proposicion que ha sostenido. Si no lo hace, el país uzgará en su dia; el Gobierno habrá cumplido su deber declarando que, en la dolorosa necesidad de tener que hacer la quinta, está dispuesto á aceptar todos los medios que se le propongan, vengan de donde quieran, para aliviar al pueblo de esta contribucion; pero si lespues de todo esto ocurre el conflicto, el país y la Europa hoy, la historia más tarde, dirán quién ha sido la causa, y quién debe arrostrar las consecuencias. Al Gobierno, miéntras tenga la confianza de la mayoría de la Cámara, no le queda más que un camino: el de sostener la voluntad de esa mayoría, que es la del país, y la que representa la revolucion y la libertad. (Bien, bien.) Los Sres. Serraclara, Blanc, Acevedo y otros piden

la palabra para alusiones personales. El Sr. **PRESIDENTE**: No hay más alusiones personales que las referentes á los firmantes de la proposicion. En ese concepto tiene la palabra el Sr. Acevedo, que la habia pedido ántes.

El Sr. ACEVEDO: Debo decir que he firmado la proposicion por dos razones: primera, para tranquilizar mi conciencia; y segunda, para llevar la tranquilidad á las pobres madres, á quienes tantas veces he visto afligidas en los 11 años que he sido Diputado provincial. Pedia la suspension de las operaciones preliminares de la quinta, porque siento el disgusto que se va á ocasionar á las familias, á pesar de lo que han dicho los señores Ministros, toda vez que iguales declaraciones oí á los que ocupaban ese banço el año 55 al tratarse de esta misma cuestion, y no pueden tranquilizar á los intere-

El Sr. BLANC: A lo que el Sr. Garrido ha manifestado para defendernos de la acusacion de que no queremos ejército permanente nada tengo que añadir, limitándome à recordar á la Cámara lo que expuse el otro dia, y con lo cual me vereis siempre consecuente. Pero ha preguntado el Sr. Ministro de Fomento

dónde estábamos algunos de los que nos sentamos en estos bancos cuando S. S. se hallaba en la emigra-cion..... (Varios Sres. Diputados: No ha dicho eso.) Pues entónces he concluido.

El Sr. GARRIDO: Habiendo de limitarme á rectificar con arreglo al reglamento, la Asamblea compren-derá lo desventajoso de mi posicion al ocuparme del discurso del Sr. Ministro de Fomento, que ha podido decir cuanto ha tenido por conveniente contra nos-

S. S. se ha excedido con invectivas y acusaciones que nosotros rechazamos, y hago juez á la Cámara de las palabras de S. S., que ha dicho debemos irnos á los clubs, á la insurrección, y hasta ha indicado que teniamos intencion de hacerlo. Pues bien, Sr. Ministro: si no hubiéramos comprendido el patriotismo de manera más grande que S. S., debiéramos en efecto habernos marchado; pero no lo hemos hecho por evitar el conflicto que pudiera producir nuestra retirada. Y cuando con

este patriotismo procedemos, no es justo que el Sr. Ministro de Fomento venga aquí insidiosamente á decir que tenemos un pié en la legalidad y otro en la revolucion. Nosotros, señores, hemos querido evitar conflictos y compromisos, no ciertamente perjudiciales al partido republicano, que ganará en prestigio y en las simpatías del país tanto como pierdan la Camara y el Gopierno con medidas como la de la quinta y otras seme-

Entre tanto, y animados del más patriótico deseo, queremos que conste que estamos dispucstos, si el Gobierno renuncia á la quinta, á hacer todos los esfuerzos posibles por nuestra parte, á influir con nuestros amigos para que encuentre el número de voluntarios que necesite. (Rumores). Sí, señores; no hacemos oposicion sistemática; pero queremos.... (Siguen los rumores.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden. El Sr. **GARRIDO**: Nosotros, si la proposicion es aceptada, influiremos para que el Gobierno tenga los voluntarios y tambien los recursos que necesite para el reemplazo del ejército.

Respecto à lo que el Sr. Ministro de Fomento nos ha dicho con motivo de la cuestion de Cuba, yo no puedo responder; pero me parece muy conveniente que S. S. haya podido usar de tanta libertad para atacarnos cuan-

do yo no tengo la misma para defenderme. El Sr. **PRESIDENTE**: El reglamento establece el sistema de discusion, y concede á los Ministros la facultad de hablar siempre que lo juzguen oportuno; pero el mismo reglamento da á los Diputados medios amplísimos de tratar todas las cuestiones y suscitar cualquier debate. No es por lo tanto tan inconveniente como supone S. S. la severidad del reglamento en este punto.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No creo haberme servido de invectivas para contestar al Sr. Garrido; he hecho apreciaciones sobre la situacion de S. S. y sus amigos, con relacion á la del país, conforme á mi criterio y á mi derecho: es más; si hubiere usado alguna palabra inconveniente, soy tan leal que desde luego la

retiraria. Si no he entendido mal al Sr. Garrido, S. S. ha dicho que si no tuviera más patriotismo que yo se hubiera marchado de este sitio. Esto es lo único que no consiento que se diga; ningun republicano, ningun Di-putado, ningun español tiene más patriotismo que yo: tendrán tanto; pero en ninguno reconozco más : repito que no estoy seguro de haber oido bien á S. S. (El seno ha sido lo que ha querido dar á entender S. S., no tengo por qué insistir sobre este punto.

Pero en cuanto á la cuestion que interesa á la Cámara y al país, yo esperaba que el Sr. Garrido y sus amigos hubieran hecho la protesta de que en la cuestion de quintas, como en todas, una vez proclamado el fallo de la Cámara, le acatarian y aconsejarian á todos que lo acatasen: todavía espero esa declaracion; si no la hace, la nacion juzgara, y el Gobierno y todos sabremos á qué atenernos respecto á las proposiciones de ley que

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Garrido tiene la pala-

El Sr. GARRIDO: La renuncio, Sr. Presidente. Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificado así, resultó desechada por 182 contra 69 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Llano y Pérsi.—Marqués de Sardoal.—Serrano.—Prim.—Topete.—Alvarez Lorenzana.—Romero Ortiz.—Ruiz Zorrilla.—Figuerola.—Rubio Caparrés.—Rubin.—Ruiz Capdepon.—Santos.—Ulloa (D. Augusto).—Moret.—Rodriguez (D. Gabriel).—Leon y Llerena.—Huerta Gome.—Pascual y Lituestre.—Alcalá Zamora (Don uis).—Palau.—Reig.— Rodriguez Leal. — Nieulant.— Monteverde.—Izquierdo.—O'Donnell.—Garrido (D. Joaquin).—Vidal y Villanueva.—Milans del Bosch.—Caballero de Rodas.—Lopez Dominguez.—Navarro y Rodrigo.—Valera (D. Juan).—Rojo Arias.—Gonzalez (D. Vicente).—Rodriguez (D. Vicente).—Muñiz.—Moreno Benitez.—De Blas.—Baldrich.—Riestra.—Arquiaga.—Vazquez Curiel.—Sanchez Guardamino.—Zorrilla (D. Franchez Guardamino.) quez Curiel.—Sanchez Guardamino.—Zorrilla (D. Francisco).—Ortiz de Pinedo.—Herrero.—Muñoz.—Sepúlveda.--Alcalá Zamora (D. José).--Rios y Rosas.--Peset.-Orozco. — García (D. Diego). — Ballestero y Dolz. — Mosquera. — Navarro y Ochoteco. — Ballesteros y Ordejon. — Macía Castelo.—Cisneros.—Sancho. — Vado. — Abascal — Alvarez (D. Cirilo). — Marquina.—Marqués de Figueroa.—Duque de Tetuan. — Ricart. — Alvarez Sotomayor.—Ulloa (D. Juan).—Gil Sanz.—Serrano Bedoya.— Perez Zamora.—Calderon y Herce.—Montero Telinge.— Estrada (D. Luis).—Ruiz Gomez.—Curiel.—Romero y Robledo.—Oria.—Alvarez Borbolla.—Mata.—Conde de Encinas.—Alvarez Bugallal.— De Pedro. — Alarcon.— Pino. — Ortiz y Casado.—Gil y Virseda.— Anglada.—Soriano. — Perez Cantalapiedra. — Eraso. — Moncasi.—Lopez Botas.—Carratala.—Matos.—Ory.—Gomis.—Gonzalez Alegre.—Jover.—Echegaray.—Moya.—Rubio (Don Leandro).—Paradela.—Gonzalez del Palacio.—Franco Alonso.—Jimeno y Agius.—Garcia (D. Vicente).—Carballo.— Montesino.—Cancio Villamil.—Nuñez de Arce.—Muñoz Bueno.—Elduayen.—Mendez Vigo.—Montero de Espinosa.—Madrazo.—Zorrilla (D. Ildefonso).— Gallego Diaz.—Toro y Moya.—Massa.—Villavicencio.— Bañon. — García Quesada. — Soroa. — Torre (D. Cárlos María de la).-Contreras.-Herreros de Tejada.-Rodriguez (D. Gaspar).—Rodriguez Moya.—Pascual.—Macías Acosta.-Igual y Cano.-Santa Cruz.-Chacon.-Ardanáz.—Cánovas del Castillo.—Lasala.—Saavedra.—Suarez Inclan.-Merelles.--Posada Herrera.--Jalon.--Rivero (D. F. Vicente).-Fuente Alcázar.-Marqués de Santa Cruz de Aguirre. - Rodriguez Seoane. - Capdepon. -Herraiz.—Gonzalez Marron.—Marqués de la Vega de Armijo.—García Gomez.—Cascajares.—Mesía y Elola.— Godinez de Paz.—Martinez Perez.—Baeza.—Sanchez Borguella. - Soto. - Beitia y Bastida. - Cantero. - Herrera. - Franco del Corral. - Santiago. - Sagasta (D. Pedro).—Coronel y Ortiz.—Carretero.—Martos.—Gasset.— Uzuriaga.—Pastor y Huerta.—Morales Diaz.—Romero Giron.—Becerra.—Carrascon.—Molini.—Pellon.—Leon Medina. — Fernandez Vallin. — Jimenez. — Montero

Rios.—Sr. Presidente. Total, 182.

Señores que dijeron si: Gaston.—Gil Berges.—García Lopez.—Salmeron y Alonso.—Soler (D. Pablo).—Llorens.—Benavente.— Maisonnave.—Ferrer y Garcés.—Castejon (D. Pedro).—Guzman y Manrique.—Alvarez Acevedo.—Garrido (Don Fernando).-Rius.-Maluquer.-Fontanals.-Ferratges.-Noguero.—Tutau.—Paul y Picardo.—Moreno y Rodri-guez.—Cala.—Guillen.—Fantoni.—Cabello.—Pi y Mar-

gall.—Chao.—Serraclara.—Olivas.-Soler y Plá.—Comp--Sorni.—Robert.—Castillo.—Caro.—Santamaría.— Rubio (D. Federico).—Del Rio.—Hidalgo.—Carrasco.— Ochoa Zavalegui.—Bobadilla.—Zabalza.—García Falces.—Cervera.—Albors.—Caimó.—Ametller.—Benot.— Castejon (D. Ramon).—Joarizti.—Alsina.—Bori y Rosich.—Ruiz (D. Gumersindo).—Prefumo.—Bárcia.—Cors.—Ochoa de Olza.—Diaz Quintero.—Palanca.—La Rosa (D. Adolfo). — Castelar. — Orense. — Figueras. — Blanc - Sanchez Yago. - La Rosa (D. Gumersindo). -Pierrad.—Suñer y Capdevila.

Total, 69. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de actas relativo à la admision del Sr. Sandoval, electo Diputado por la circunscripcion de Cuenca. ÓRDEN DEL DIA.

Leido de nuevo el proyecto de ley de amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta, se de-claró conforme con lo acordado, y fué aprobado defini-

Actas.

Se leyó el dictámen de la comision acerca de la admision del Sr. Dávila por la circunscripcion de Motril;

y abierta discusion acerca de él, dijo El Sr. CUEVAS: Sres. Diputados, no el interés de que apoyeis mi acta me hace levantarme en este sitio; otro más grande, más sagrado me impulsa á ello: la defensa de los electores de Motril. Para hacerlo necesito toda vuestra indulgencia, y espero me la dispensareis. La comision, aplicando á estos actos la jurisprudencia establecida en las actas de Avila y Santander, dice que deben aplicarse à D. Luis Dávila los votos dados à D. Luis Dávila Cea. Yo voy á probar lo contrario con

sólo el relato de los hechos. En Motril, señores, se ha votado á ciento y pico de

D. Luis Dávila no era conocido en el distrito: Don Luis Dávila y Cea sí; y por eso los electores le han dado sus votos. Yo deseo que me diga la comision con qué criterio juzga esta eleccion. ¿ Es con el criterio legal? Pues ahí están las actas, único documento fehaciente donde está impresa la voluntad del elector, que nádie tiene derecho á variar. ¿Juzga acaso con el criterio moral? Pues si quereis, señores, pruebas morales, ahí teneis una exposicion con muchas firmas de personas que aseguran habian votado en completa conciencia á D. Luis Dávila Cea; ahí teneis á los Diputados por Motril que aseguran que yo era Diputado legal y mora

Bajo todos los aspectos que considereis la cuestion salgo favorecido; pero para concretar más mi argumen tacion tengo que demostrar que este caso no es semejante á los de Avila y Santander. En esos dos puntos no habia otra persona que pudiera confundirse con aquellos á quienes se habian dado los votos, y no hay más que una omision de apellidos. ¿Sucede lo mismo en el acta de Motril? No: aquí se ha votado á D. Luis Dávila y Cea y á D. Luis Dávila; y hay que tener en cuenta que uno y otro son dos personas que existen, que ámbas tienen aptitud legal para ser Diputados, y que por

lo tanto uno y otro han podido obtener votos. Yo siento tener que combatir para defender la justicia á un amigo, como lo es el Sr. Dávila; pero no puedo ménos de hacerlo, y lo siento, tanto más, cuanto que no puedo ofreceros, si me admitís entre vosotros, otra cosa que mi acendrado amor á la libertad y á la patria.

El Sr. ROJO ARIAS: Sres. Diputados, poco tiempo os molestaré, porque dejando á un lado el paralelo de personas, que á la comision le está vedado hacer, voy sólo á decir lo preciso en apoyo del dictámen que se

En Motril yo no sé cuántos candidatos han luchado; pero sé que no ha habido más que nueve dignísimas personas que han alcanzado gran número de votos. Una es el Sr. Cuevas; otra es el Sr. Dávila, que lleva al primero, segun las actas, una ventaja de cerca de 3.000 votos. Yo no recuerdo el número de partidos judiciales de que se compone la circunscripcion de Motril; pero por el número de comisionados que concurrieron á la Junta general de escrutinio deduzco que los partidos judicia-les de la circunscripcion de Motril deben ser siete. En todos ellos obtuvo votos D. Luis Dávila, y sólo en tres pueblos próximos á Motril obtuvo algunos D. Luis Dávila Cea, que es un hijo del otro D. Luis, cuyo segundo apellido es Ponce de Leon y de la Cueva.

D. Luis Dávila, persona muy conocida en la circunscripcion de Motril, habia hecho su propaganda electoral por medio de su hijo, y al publicarse el escrutinio se encontró con que de veintiseis mil y pico de votos que habia obtenido, más de 3.000 se le aplicaban á este, á pesar de que no sólo no figuraba en candidaturas, sino que no aparecia tampoco en las actas de segundo escru-tinio, ni siquiera en las de Motril, donde en las de tercero se le dieron esos votos. Temió, pues, una mistifi-cacion, y se procuró unas certificaciones, de las que resulta que en los pueblos donde más votos habia tenido el Sr. Cuevas hay votos para ese D. Luis Dávila Cea; siendo de notar que es el único de los candidatos que lleva segundo apellido, y que de él no se hace mérito en las actas de segundo escrutinio, en las cuales todos los candidatos constan con el segundo apellido, á excepcion del Sr. Dávila, que no tiene más que el primero.

Hay que pensar, pues, muy piadosamente para no creer que aquí ha habido una mistificacion; y mucho más cuando en el escrutinio general no hay un sólo voto para D. Luis Dávila, y se le agregan á D. Luis Dávila Ponce de Leon y de la Cueva los obtenidos por D. Luis Dávila.

¿Es creible, señores, que D. Luis Dávila no haya obtenido ni siquiera un voto en Motril y en esos tres pueblos? Yo creo que no; y por eso, aunque lo siento, no puedo ménos de proponer la exclusion del Sr. Cuevas. Invocando la conviccion moral á que apela el Sr. Cuevas, yo digo á mi vez: puede ser Diputado D. Luis Dávila Ponce de Leon; puede serlo D. Luis Dávila Cea, porque á ambos pueden aplicarse los votos de D. Luis Dávila; el Sr. Cuevas no, porque cualquiera de ellos en

este caso tiene más votos que S. S. El Sr. Cuevas decia que los votos de Dávila Cea no eran computables á su padre, porque hay una exposicion de muchos electores que dicen que dieron sus votos al Sr. Dávila Cea; pero yo creo que esos electores no pueden haber votado ni á uno ni á otro, puesto que hoy vienen firmando una exposicion que, léjos de favorecer ni al padre ni al hijo, tiende á perjudicarlos; fa-

vorece sólo al Sr. Cuevas que la presenta. Me parece, señores, que lo dicho basta para que comprendais lo que ha pasado en la eleccion de Motril; y reservandome el derecho de rectificar ó de consumir otro turno por la comision, si fuere preciso, me siento rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. morales diaz: Procuraré, señores, moestar poco á la Asamblea, y siento tener que hacerlo de

una cuestion personal y á una hora tan avanzada. Pero es tal, señores, la razon que asiste al Sr. Cuevas en el asunto de que se trata, que si no hubiera otros argumentos para desechar el dictamen que las últimas palabras del Sr. Rojo Arias, bastarian ellas para que la Cámara no pudiera aceptarla.

La comision, segun ha declarado S. S., vacila entre si ha de ser Diputado D Luis Dávila Ponce ó D. Luis Dávila Cea, porque no sabe á quién ha de aplicar los votos que dicen sólo D. Luis Dávila. Claro es, pues, que la comision no tiene juicio fijo acerca del acta, y que sólo se atreve á deducir, infundadamente en mi

opinion, que no debe ser Diputado el Sr. Cuevas. Pero no es ese sólo el argumento que puede aducirse en contra del dictámen; hay otras muchas, y entre ellas la primera es una razon de alta legalidad. A pesar de que la Junta general de escrutinio proclamó Diputado al Sr. Cuevas, no hubo protesta ni reclamacion acerca de esto; porque si bien se protestó, fué contra la acumulacion de votos; no fué contra la pro-

En Motril, señores, se han dado sufragios á ciento y tantas personas, entre las cuales aparecen un Sr. Don Luis Dávila y Cuevas, otro Sr. D. Luis Dávila y Cea y otro Sr. D. Luis Dávila, sin marcar su segundo apellido. En las actas de segundo escrutinio aparecen estos tres sujetos, y en la de escrutinio general resultan sólo Don Luis Dávila con unos votos y D. Luis Dávila Cea con

La comision dice que deben acumularse todos á uno sólo de los candidatos; y respecto á la aparicion de los apellidos en las actas hace ciertas graves reticencias; pero ¿quién la autoriza á interpretar de ese modo la voluntad de los electores? ¿ Es aceptable, ni puede invocarse nunca, la teoría de que el Congreso exprese cuál fué la voluntad de los que emitieron sus sufragios?

De adoptar este género de interpretaciones, ¿ no seria más natural aceptar la que se dió en el mismo punto de la eleccion y acabada de verificarse esta?

Habiendo pasado las horas de reglamento se suspendió la discusion. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del dia

para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes de actas y peticiones que hay sobre la mesa. Eran las seis y media.

### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

El viaje del caballero Nigra á Florencia y la retirada de M. Usedom, Ministro de Prusia en Italia, ocupan hace dias á la prensa política. Este último incidente ha sido objeto particularmente de numerosas interpretaciones: unos han visto en la retirada del diplomático prusiano las premisas de una alianza entre Francia, Italia y Austria; otros la consideran como síntoma de cierta condescendencia de Prusia hácia el Austria; una tercera hipótesis juzga que la retirada de M. Usedom ha sido originada por disentimientos privados entre el mismo y el Conde de

Continúa hablándose de una próxima entrevista entre el Rey Víctor Manuel y el Emperador Francisco Jesé. El viaje del Conde de Mensdorff à Italia no tiene otro objeto, segun los periódicos de Viena, que preparar dicha entrevista. Sólo La Nueva Prensa libre desmiente esta version, y afirma que el citado viaje de M. de Mensdorff es unicamente para felicitar á

No es esta la única alianza proyectada: los periódicos rusos recomiendan diariamente al Gobierno de San Petersburgo la conveniencia de una estrecha union con los Gabinetes de Berlin y París como la mejor garantia del equilibrio europeo.

Circula en Lisboa el rumor de una crísis ministerial á consecuencia de haberse negado el Rey á poner su firma en la nueva ley electoral sin consultar antes al Consejo de Estado. Los periódicos portugueses llegados ayer censuran la tardanza en la publicacion de dicha ley; pero nada dicen que confirme la primera parte de la noticia.

El Reichsrath de Viena ha adoptado sin discusion los créditos suplementarios para 1868: despues empezó á discutir el presupuesto de 1869, y votó en la forma propuesta por la comision los capítulos referentes á los gastos de la Corte, de la Casa del Emperador, del Ministerio del Interior y del de la defensa del país. El Ministro de la Agricultura ha presentado un proyecto de ley relativo al establecimiento de una Escuela superior de dicho ramo.

El Emperador y la Emperatriz de Austria llegaron á Agraam en la noche del 8, siendo recibidos en la estacion por las primeras Autoridades civiles y militares, y una multitud que llenaba todas las calles del tránsito.

Segun un despacho de Atenas, el Prefecto de Corfú M. Maurocordato será nombrado Ministro de Grecia en Constantinopla. Añade el mismo documento que todos los periódicos griegos solicitan que se hagan preparativos militares, y se adopten medidas en favor de los candiotas que no quieren regresar á su país.

Un telégrama de Washington manifiesta que el General Grant ha pedido al Congreso la abolicion de

la antigua ley que prohibe á los miembros del Ministerio ocuparse en negocios comerciales, y que incapacita á M. Stewart, Ministro de Hacienda M. Sumner se opuso á dicha proposicion, por lo que el mencionado M. Stewart ha dimitido su cargo,

#### INTERIOR.

MADRID.-La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra esta noche sesion práctica pública. El Sr. D. Jose Giberto Elizondo leerá un dictámen que se someterá á discusion.

Se ha publicado el número 18 (segunda época) del periódico El Magisterio Español, que dirige el jóven é ilustrado Catedrático D. Emilio Ruiz de Salazar y Usá-

El domingo próximo se celebrará en el templo de Atocha con gran solemnidad y pompa la anunciada funcion religiosa en loor del inmortal Rossini. A las doce del dia dará principio, cantándose el oficio de difuntos de Eslava por 200 voces y 150 instrumentos. Terminado el oficio y responso, la comitiva se dirigirá al Teatro de la Opera por el paseo del Prado, Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, Arenal hasta la plaza de Oriente, donde se tocará la plegaria del Moisés y la sinfonia de Guillermo Tell, en tanto que se coloca el busto del inmortal artista sobre la plataforma del coliseo. Durante el tránsito se tocarán cuatro marchas funebres de maestros españoles, compuestas expresamente para esta solemnidad.

Esta noche á las nueve dará en el Ateneo el señor Vicuña su sexta leccion sobre Historia de las Matemá-ticas, que versará especialmente sobre los descubrimientos debidos á Neper, Copérnico y Galileo.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Dentro de breves dias se verificará en el teatro de la Opera un concierto á beneficio del distinguido pianista D. Angel Quilez, en el que tomarán parte la Sras. La Grua y Reboux, y los Sres. Tamberlick, Selva, Baragli, Boccolini, Varvoni, Zabalza y otros reputados artistas.

\_ En el bonito teatro de los Sres. de Piquer se verificó anteanoche la primera sesion recreativa del Ateneo de señoras, poniéndose en escena las piezas Asirse de un cabello y Genio y figura, en las que fueron muy aplaudidos la Sra. Fernandez Neda y los Sres. Alcon y Ores. La seccion de música estuvo dignisimamente representada por las señoras y señoritas de Cabrero, Morales, San Pedro, Vardin, Fernandez, Corradi, Cortina y otras que acaso olvidemos involuntariamente.

#### ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO DE BARcelona.—El Consejo de administracion ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, prevenida en el art. 19 de los estatutos, se celebre el dia 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza de Medinaceli, núm. 1. Los señores accionistas que posean á lo ménos 50 acciones y deseen asistir á ella deberán depositarlas en la Secretaría de esta Sociedad ántes del 1.º del propio Abril, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Sociedad. Si en el dia señalado no pudiese celebrarse la junta por falta del suficiente número de señores accionistas, tendrá lugar el dia 9 del propio mes de Abril, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme Barcelona 4 de Marzo de 1869.—Por la Sociedad de

Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruylles.

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO.—BANCA de Madrid y Lóndres.
El Consejo de administracion de esta Sociedad, en

sesion celebrada el dia 8 del corriente, acordó celebrar junta general extraordinaria de accionistas el dia 22 del corriente, á las dos de la tarde, en las oficinas de la misma. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, cumpliendo lo dispuesto en el segundo artículo 35 de los estatutos de la Compañía.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Director general,
X—924

ABIÉNDOSE EXTRAVIADO LA REAL CARTA de venta perteneciente al ramo de Juros, su fecha 18 de Noviembre de 1678, en cabeza de D. Francisco Lomelin, de 803.540 mrs. al quitar à 20.000 el millar, situados en los 8.000 soldados de Granada, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregaría en la calle de Relatores, núm. 16, cuarto principal. X—925

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escu-

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,148 es-

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 es-

Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escu-

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo vendido..... 1.060 fanegas. Precio medio...... 6,183 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Marzo de 1869. El Alcalde primero, Nicolás

ESPECTACULOS.

Tocino fresco, de 0,288 á 0,312 escudos libra. Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 0.500 á 0.600 escudos libra

Cebada, á 2,900 escudos fanega.

0,248 escudos libra.

cudos cuartillo.

# GACETA DE MADRID.

# SE SUSCRIBE

Rn Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. - Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

# PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes Por tres meses	4 3	escs. 200 600	mils
Provincias, inclusas ( las Islas Baleares y  Canarias				
Ultramar	Por tres meses	9		
Extranjero	Por tres meses Por seis meses	7 14	200 400	

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no

vengan franqueados. SANTO DEL DIA.

San Gregorio el Magno. 💯 Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

### OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 11 de Marzo de 1869.

		v			
HORAS.	Altura del baró- metro re- ducida á 0° y en milí- metros.	TEMPER Y HUMED AIR Termó seco.	AD DEL	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
6 m 9 id 12 dia 3 tarde 6 id 9 noche	692,32	2°,4 6°,5 9°,4 3°,8	4° 8 4°,8	O Brisa Idem O. S. O. Idem Idem O. N. O. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Cási cub. Idem.

#### Temperatura máxima del aire, á la sombra........... 11,4 Idem mínima de id.....—2,5 Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.. Idem mínima de id

Temperatura máxima al sol, á1,47 metros de la tierra. 17,2 Idem id. dentro de una esfera de cristal...... 42,6 Diferencia..... 25,4 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el cor-

riente incl al de la fe	usive, la	as tempe	eraturas	observ	adas en	el dia a	el cor- interior
. 2	_	н	RAS DI	OBSEI	RVACIO	N.	_
AÑOS.	6 <sub>m</sub>	9 <sub>m</sub>	12	3 <sub>t</sub>	6 <sub>t</sub>	9n	12 <sub>n</sub>
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869	-4°,2 6,4 4,1 4,8 1,9 0,9 0,6 9,0 3,7 -0,8	0°,1 11,4 6.6 7,2 4,9 5,3 3,7 11,9 6,0	3°,9 19,3 11,8 8,3 8,5 5,8 15,1 10,0 4,2	8°,5 21,8 12,1 8,1 10,0 9,8 5,3 16,1 11,7	3°,9 19,1 10,0 5,6 8,5 7,2 3,4 13,3 7,7	1°,2 15,7 6,8 5,2 4,2 2,9 1,6 11,3 5,7 2,8	-1°,3 41,3 4,6 3,7 2,8 4,4 1,2 9,7 2,4 2,7

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direc cion y velocidad del viento fueron estas:

	ТЕМ	PERATU	JRAS.	AG	UA.	VIENTO.	
Nos.	Máxima	Minima.	Máxima al sol.	E∢apo- rada.	Llovida.	Direccion.	Velo- cidad
				mm	mm		km
1860	8°,9	-10,5	14°,9	4.2	0.0	N	<b>»</b>
1861	24,3	6,2	34 ,4	3,7	0,0	O-NNE	) x
1862	14,2	2,4	28 ,1	1,7	0,0	SSE-N-NO	×
1863	12,8	5,0	13,9	1,9	6,0	0	×
1864	12,0	1,2	22 ,2	1,9	0,0	0	) X
1865	40,8	<b>—</b> 3 ,0	21,8	2.9	0.0	NNO	>>
1866	6,7	-1 ,1	12,9	1,7	0,0	N	605
1867	16 ,1	7,6	19,2	2,0	0,9	so	532
1868	12,4	2,4	16,4		0,0	ONO	669
1869	8,5	-1,0	12,0	1,9	Inap.	0-0N0	715

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 11 de Marzo de 1869.

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem peratu- ra en grados centesi- males.	cion del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.				
Bilbao 9 h. Oviedo Coruña Santiago Oporto Lisboa Badajoz San F.º 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza Soria Soria Valladolid. Salamanca. Madrid Ciud-Real Albacete Brest 8 h. Bayona (id.) Cette (id.) Marsella (id)	743,2 746,6 748,8 750,5 753,4 748,7 751,5 752,4 749,5 747,3 741,4 748,5 750,1 749,2 758,2 758,2 740,0 741,7	4,9 6,7 3,5 40,5 40,5 10,2 5,0 11,9 9,6 9,6 9,0 8,5 1,3 0,6 3,6 3,6 4,8 3,8 4,8 7,0	S. O N. E N. O. N. O. O. N. O. S. O S. O S. O O. O O. O O. O N. O O. O N. O O. O N. O O. O N. O O. O O. O O. O. O O. O	Idem Idem Idem  Viento  V. fte. Viento. Idem  Viento. Idem V. fte. Brisa Viento. Idem Idem Viento. Idem Viento. Idem Viento. Idem Viento. Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cási cub.°  Cási cub.°  " Cási cub.°  Despejado  L'uvia  Cubierto  Cási desp.  Nubes  Despejado  Nubes  Cubierto  Cabierto  Cisi cub.°  Nieve  Nubes  Cubierto.  Nubes  Cubierto.  Luvioso.  Cubierto.  Cubierto.	Gruesa.  Bella.  G. oleaj.  G. oleaj.  Tranq.				

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 11 de Marzo de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 30-60; 30-90, S0 y 75 pequeños; á plazo, 30-60, 50, 55 y 50 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 33-75; no publicado, 33-50 p.; á plazo, 33-50 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-10 y 30. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-50. Idem id. de la segunda série, id., 81-35, 23 y 35. Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 59-50, 60-00 y 60-50.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Junio de 1851, de 2.006 rs., no publicado, 83-25 d.

Acciones de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publi. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 61-00 d. Idem del Canal del Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual,

idem, par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 55-20, 55 por 400, 55-40 y 55-00.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 53-85 y 75. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-75.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-55 p. París á 8 dias vista, 5-16.

PLAZAS DEL REINO.									
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.				
Albacete	par.  par d. par p.  par p. par p. par. par.	3/4 d.	Lugo	1/4 d. 1/2 p. par d. par. »	20 20 20 20 21 44 20				
Lérida Logroño	par.	» »	Zaragoza	»	3/8 p.				

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 10 de Marzo. — Consolidados, 92 314 á 718.

París 10 de Marzo. — 3 por 100, á 70-75. — 4 112 por 100, á 101-10. — Fondos españoles. — 3 por 100 exterior, á 32 112.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consu mo, resulta lo siguiente

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca. de 4,100 á 4,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0.212 escudos libra. Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,384 á 0,400 escudos libra.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA. - Hoy no hay

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe). - Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche. -La jota aragonesa. — La carta y el guardapelo.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS (Teatro del Circo). Hoy no hay funcion. - Mañana tendrá lugar una variada funcion á beneficio de D. José Escriu.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media de la noche.-El Redentor del Mundo (Pasion de Jesús).

IMPRENTA NACIONAL.